BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 31 DE MARZO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.868

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

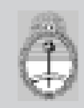
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



DECRETOS

PROGRAMA ARRAIGO

Decreto 326/98

Apruébase un Acta de Entendimiento suscripta entre la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales - "Programa Arraigo" y la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda de la Dirección de Construcciones Portuarias y la firma Exolgan S.A., con el fin de ejecutar las acciones tendientes al desarrollo del Reordenamiento Integral del Area Dock Sud, destinado a la implementación de un Programa de Reintegración Urbano Social.

Bs. As., 25/3/98

VISTO el Expediente Nº 000146/96 del Registro de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de enero de 1992 fue dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el Decreto Nº 156 por el cual se instruyó a las jurisdicciones en las que revisten los entes que resultaren titulares del dominio de los inmuebles detallados en su Anexo I, que procedan a declararlos innecesarios para su gestión en los términos del artículo 60 de la Ley Nº 23.697, cuando así correspondiere.

Que, asimismo, mediante la norma citada se autorizó la venta de los inmuebles señalados en el precitado Anexo, ocupados y necesarios para la implementación de programas de regularización dominial, a sus ocupantes o a las formas asociativas legalmente constituidas que los representen en su totalidad, de acuerdo con las normas de excepción aprobadas por los Decretos Nros. 435/90 y 1757/90 y sus modificatorios.

Que en el ítem 1) A) 13) del mencionado Anexo fueron incluidos inmuebles ubicados en la localidad de Avellaneda, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, "afectados por el asentamiento irregular "Villa Pellegrini", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Pellegrini, Riachuelo y vías del Ferrocarril General Roca".

Que con fecha 1º de marzo de 1995 fue suscripta un Acta de Entendimiento entre la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y la Empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de la explotación del área del Puerto Dock Sud, con el fin de ejecutar, en forma conjunta, las acciones tendientes al desarrollo del Reordenaimento Integral del Area Dock Sud, de la localidad de Avellaneda, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinado a la implementación de un Programa de Reintegración Urbano Social (RUS-Villa Anglo).

Que a tal fin se convino, oportunamente, que las obras de vivienda e infraestructura se ejecutaran en los inmuebles transferidos mediante boleto de compraventa del 2 de junio de 1993 y aprobado por Decreto Nº 1132/93 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a la Junta Vecinal "Barrio Anglo", personería jurídica Nº 8860, identificados catastralmente como Circunscripción I - Sección E - Fracción I - Parcela 1, de acuerdo al anteproyecto presentado por la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en la Cláusula Octava de la citada Acta de Entendimiento, el "Programa ARRAIGO" se comprometió a gestionar la desafectación del destino establecido por el Decreto Nº 2441/90, modificado por su similar Nº 156/92 de los inmuebles señalados.

Que en virtud de la equidad social que se persigue a través de la implementación del "Programa ARRAIGO", corresponde excluir del Anexo I del Decreto Nº 156 del 20 de enero de 1992 los inmuebles mencionados en el ítem 1), A) 13) del mismo.

Que los citados inmuebles se encontraban bajo la presunta jurisdicción de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, la que fue declarada en estado de liquidación por Decreto Nº 1039 del 7 de julio de 1995.

Que por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1383 del 29 de noviembre de 1996 se creó el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS como entidad autárquica y en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a quien se transfirió en afectación la totalidad de bienes ferroviarios no concesionados.

Que corresponde por ende que los inmuebles que se desafecten por medio del presente, pasen en afectación a jurisdicción del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS.

Que las facultades para el dictado del presente Decreto resultan de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1. de la Constitución Nacional y en los Decretos Nros. 1757/90 y 2154/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta de Entendimiento suscripta entre la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO", en representación de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda y la Dirección de Construcciones Portuarias en representación de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la firma EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA como concesionaria de la explotación del área de puerto Dock Sud, que como ANEXO I se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Exclúyese del Anexo I del Decreto Nº 156 de fecha 20 de enero de 1992, el ítem 1), A) 13), que dice: "Afectados por el asentamiento irregular "Villa Pellegrini", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Pellegrini, Riachuelo y vías del Ferrocarril General Roca", cuyo croquis de ubicación y delimitación se adjunta como ANEXO II y forma parte integrante del presente decreto, inmueble que es transferido en afectación al ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONDECORACIONES

Decreto 332/98

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Agregado Naval de la República de Chile.

Bs. As., 25/3/98

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Capitán de Navío D. Francisco MARTINEZ VILLARROEL, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 22 de agosto de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Capitán de Navío D. Francisco MARTINEZ VILLARROEL.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Decreto 336/98

Aclárase el Decreto Nº 240/96 en relación a la transformación del citado Instituto.

Bs. As., 26/3/98

VISTO las Leyes Nros. 23.660 y 24.629, y los Decretos Nros. 492 del 22 de setiembre de 1995, 240 del 8 de marzo de 1996, 915 del 7 de agosto de 1996 y 1629 del 23 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 8º, incisos 2) y 3) de la Ley Nº 24.629 se delega en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la facultad de disponer la supresión total de organismos descentralizados creados por ley y de recursos con afectaciones específicas.

Que la citada norma condiciona ello a que no obstante la supresión del organismo descentralizado se asegure el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado que pudiesen estar atendidas por dichos organismos y no impliquen la eliminación de funciones o roles que tengan directa incidencia en el desarrollo regional o comunitario.

Que, invocando el ejercicio de esas facultades de supresión total de organismos descentralizados creados por ley y por estar asegurado el cumplimiento de las funciones atendidas por el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, mediante el artículo 1º del Decreto Nº 240 del 8 de marzo de 1996 se dispuso su transformación en una Obra Social que se regiría por el régimen establecido en el artículo 1º, incisos a) o h) de la Ley Nº 23.660.

Que mediante el Decreto Nº 1629 del 23 de diciembre de 1996 se dispuso la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales —dentro de las previsiones del artículo 1º, inciso a) de la Ley Nº 23.660— de la nueva OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA, que asumirá las funciones que cumplía el Instituto.

Que la Obra Social creada, entonces, no posee la personalidad ni la situación jurídica del Instituto, constituyendo un ente nuevo y distinto, que se rige por las disposiciones de la Ley Nº 23.660 y aun cuando preste idénticas funciones a las que prestaba éste.

Que —como se indicó en los considerandos del Decreto Nº 915 del 7 de agosto de 1996— la transferencia de activos y pasivos dispuesta en el Decreto Nº 492 del 22 de setiembre de 1995, como así también el reconocimiento de la mitad del aporte establecido en la Ley Nº 19.322 en favor del Instituto, fueron dispuestos con la "finalidad de entregar a las nuevas autoridades una obra social con un efectivo equilibrio económico financiero, como así también que la atención de los gastos que se deben afrontar para la desvinculación del personal, la reorganización administrativa, la liquidación de pasivos y la renegociación de contratos, obligaba a contar con los recursos necesarios al efecto ...".

Que ese régimen patrimonial, por ende, no fue dispuesto con fundamento en una supuesta continuidad jurídica entre el ente disuelto y el creado, sino por razones coyunturales, operativas y de continuidad funcional que permitirían un ordenado proceso de transferencia funcional.

Aquellos reconocimientos, sólo importaron el otorgamiento de un beneficio transitorio que no otorgaba derechos adquiridos a un régimen patrimonial, no sólo distinto al reconocido al resto de los Institutos de Obras Sociales transformados en obras sociales, sino también incompatible con el régimen previsto en los artículos 16 de la Ley Nº 23.660 y 6º y 8º del Decreto Nº 1629 del 23 de diciembre de 1996.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha admitido desde antiguo que asiste al legislador la facultad para dictar normas aclaratorias de otras anteriores con el objeto de despejar dudas sobre conceptos oscuros, equívocos o dudosos, y ha aceptado también la posibilidad de que esa facultad se ejerciera frente a la existencia de interpretaciones judiciales contradictorias o aun existiendo ya pronunciamiento de la Corte en sentido contrario al establecido por la norma aclaratoria (C.S.J.N., Fallos 311: 290 y 2073).

Que teniendo en cuenta esas circunstancias y con el objeto de despejar las dudas que razonablemente se pueden originar, es necesario señalar el real sentido y alcance de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en ejercicio de las facultades de supresión total de organismos que se le reconoce en el artículo 8º de esa Ley Nº 24.629, que —con respecto al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS y a la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA— es el expresado en estos considerandos.

Que, en atención a su carácter aclaratorio, el presente decreto retrotrae sus efectos al momento de entrada en vigencia de la norma interpretada o aclarada (CNCont. Adm. Fed., Sala IV, doctrina de causa "LANFRANCHI, S.A." del 9 de junio de 1982 y CNTrab., Sala I, causa "TRANSPORTADORES UNIDOS COOP. LTDA. DE SEGUROS" del 29 de febrero de 1980, entre otras).

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase el Decreto Nº 240 del 8 de marzo de 1996 en el sentido de que la transformación del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS en una Obra Social regida por la Ley Nº 23.660 importó, a partir de su entrada en vigencia, la supresión total del primero y la creación de un nuevo ente que no es su continuador.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza. — Roque B. Fernández.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 311/98

Desígnase Presidente.

Bs. As., 20/3/98

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 19 de marzo de 1998, en el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, al Ingeniero Armando Victorio BERTRANOU (L.E. Nº 6.897.380).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decreto 338/98

Desígnase Presidente del Directorio.

Bs. As., 26/3/98

VISTO el expediente Nº 2002-3273/98- del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 552 de fecha 18 de junio de 1997, y por razones de servicio y ordenamiento administrativo, fue limitada la designación como Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) del DOCTOR D. Daniel Ricardo NEUSTADT.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 45 de la Ley 24.193, propone la designación de la DOCTORA Da. María del Carmen Elvira BACQUE para cubrir dicho puesto vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 45 de la Ley 24.193.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) a la DOCTORA Da. María del Carmen Elvira BACQUE (DNI Nº 11.026.826).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 284/98

Apruébase un modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con destino al Programa de Desarrollo Integral de Grandes Aglomeraciones Urbanas del Interior.

Bs. As., 13/3/98

VISTO el Expediente Nº 430.786/97 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1068/OC-AR, para la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (U$S 260.000.000), y

CONSIDERANDO

Que mediante el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, que se desarrollará bajo la coordinación y supervisión general del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el objetivo del mencionado PROGRAMA es contribuir al desarrollo económico integral de las CINCO (5) mayores aglomeraciones urbanas del interior del país, que tienen como eje central las ciudades de Córdoba, La Plata, Mendoza, Rosario y Tucumán, mejorando la eficiencia y competitividad de las mismas, bajando el "costo ciudad" y generando condiciones para la realización de pequeñas y medianas empresas.

Que para lograr este objetivo el PROGRAMA apoyará el mejoramiento de la eficiencia administrativa y fiscal de las Municipalidades y/o Comunas que participen, mediante el rediseño de su estructura administrativa y de habilitación de negocios y la reforma de sus códigos tributarios; la implantación de reformas sectoriales y la ejecución de proyectos sectoriales de inversiones; el mejoramiento de localidad de los recursos humanos de las Municipalidades y/o Comunas participantes; y el fortalecimiento de la gerencia y control de inversiones de las aglomeraciones mediante su participación en la ejecución del PROGRAMA.

Que el PROGRAMA tiene también por objeto contribuir a la capacitación de los dirigentes y empleados municipales de las aglomeraciones beneficiarias, aumentando sus habilidades técnicas y operativas, así como el fortalecimiento institucional del INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES (IFAM), dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, creado por Decreto Nº 2295 de fecha 8 de noviembre 1993, a efectos de perfeccionar el ejercicio de sus funciones de ente regulador, supervisor y evaluador de la asistencia técnica nacional a los Municipios.

Que a los fines de la instrumentación y puesta en marcha del PROGRAMA resulta necesaria la suscripción de Convenios de Adhesión y Convenios Subsidiarios de Préstamo con las Municipalidades y/o Comunas que participen del mismo, y Convenios de Garantía con los Gobiernos de las Provincias cuyas Municipalidades y/o Comunas intervengan.

Que resulta conveniente ejecutar el PROGRAMA en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS creada por Decreto Nº 202 de fecha 30 de enero de 1991, modificado por los Decretos Nº 1732 de fecha 18 de septiembre de 1992, Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y Nº 1166 de fecha 7 de noviembre de 1997.

Que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1166/97 en sus Artículos 2º, 3º y Anexo, funciona en jurisdicción de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1068/OC-AR propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este Préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Contrato de Préstamo Nº 1068/OC-AR para el financiamiento del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud del Decreto Nº 434 del 15 de mayo de 1997 y de la Decisión Administrativa Nº 210 del 15 de mayo de 1997, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1068/OC-AR propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 "in fine" de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), y el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1068/OC-AR con destino al PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, que consta de: Introducción, SIETE (7) Capítulos, VEINTIOCHO (28) Cláusulas, las Normas Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y los Anexos A, B, C, y D, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (U$S 260.000.00), con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre o representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y toda su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro del Interior, o al funcionario que el mismo designe, a suscribir Convenios Subsidiarios de Préstamo y Convenios de Adhesión al Programa, con cada una de las Municipalidades y/o Comunas a las cuales están destinados los recursos del Préstamo.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y al señor Ministro del Interior, o a los funcionarios que cada uno designe, a suscribir en forma conjunta Convenios de Garantía con cada uno de los Gobiernos de las Provincias cuyas Municipalidades o Comunas participen del Programa.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro del Interior a suscribir el convenio de Intermediación con el Agente Financiero del Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 6º — Facúltase al señor Ministro del Interior, con conocimiento del Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del Préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 7º — En la adquisición o contratación de bienes, obras y servicios de consultoría a ser financiados con los recursos de Préstamo, serán de aplicación las Normas establecidas en los Anexos B, C y D del Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 8º — El PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR se ejecutará en el ámbito de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, designándose al señor Ministro del Interior como Director Nacional del Programa, y al señor Secretario de Asistencia Financiera a las Provincias, del MINISTERIO DEL INTERIOR, como Director Nacional alterno del Programa.

Art. 9º — Establécese que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS creada por el Artículo 9º del Decreto Nº 202/91, modificado por los Decretos Nº 1732/92, Nº 660/96, y Nº 1410/96 y que según lo dispuesto por el Decreto Nº 1166/97 en sus Artículos 2º, 3º, y Anexo, funciona en jurisdicción de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, asumirá las funciones relacionadas con la coordinación y ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, de acuerdo a los términos del modelo Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1º del presente Decreto. A tales efectos otórgase a la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS la suficiente capacidad legal para contratar.

Art. 10. — La UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el ANEXO IV del Decreto Nº 202/91, modificado por los Decretos Nº 1732/92, Nº 660/96, Nº 1410/96 y Nº 1166/97.

Art. 11. — La UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS continuará integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y por personal contratado, haciendo uso de fondos del Préstamo para atender la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR.

Art. 12. — Facúltase al señor Ministro del Interior a delegar las facultades conferidas en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del presente Decreto, en el señor Secretario de Asistencia Financiera a las Provincias, del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 204/98

Otórgase una Concesión de Transporte de gas natural desde el Lote "Puesto Silva Oeste", ubicado en las Provincias del Neuquén y de Río Negro hasta el gasoducto Neuba II, a Pluspetrol Exploración y Producción Sociedad Anónima.

Bs. As. 26/3/98

VISTO el Expediente Nº 750-001497/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 216 del 20 de mayo de 1997 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concepción de Explotación sobre los Lotes "LOMA JARILLOSA ESTE" y "PUESTO SILVA OESTE", ubicados en las Provincias del NEUQUEN y de RIO NEGRO, pertenecientes al Area CNQ-18 "LOMA DEL MOJON" que oportunamente fuera otorgada a esa empresa como Permiso de Exploración, según lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.145.

Que en la misma Decisión Administrativa se autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA a ceder la titularidad de esa Concesión en favor de PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA.

Que la firma PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el otorgamiento de una Concesión de Transporte de gas natural para evacuar su producción desde el Lote "PUESTO SILVA OESTE", ubicado en las Provincias del NEUQUEN y de RIO NEGRO hasta el gasoducto NEUBA II, que opera la empresa transportadora de GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que todo Concesionario de Explotación es acreedor a la obtención de una Concesión de Transporte de sus hidrocarburos conforme a lo establecido en el Artículo 28 y subsiguientes de la Ley Nº 17.319, y goza de los derechos conferidos en esa materia por dicha Ley y Artículos concordantes de la Ley Nº 24.076.

Que la longitud del gasoducto proyectado es de DIEZ KILOMETROS y CINCO HECTOMETROS (10,5 Km), el diámetro de cañería de SEIS PULGADAS (6") y su traza es la presentada por el productor.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo que establece el Artículo 3º del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Nº 24.076, son aplicables al futuro Concesionario las mismas disposiciones que rigen para los transportistas, con exclusión de las limitaciones establecidas en el Artículo 16 y el Título VIII de la misma, salvo la dispuesta por el Artículo 34 párrafo segundo de la citada normativa.

Que resulta necesaria la constitución de servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviese el gasoducto a construir.

Que según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319 las Concesiones regidas por la misma deben ser protocolizadas por el ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 4º y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA en los términos de los Artículos 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, una Concesión de Transporte de gas natural desde el Lote "PUESTO SILVA OESTE", ubicado en las Provincias del NEUQUEN y de RIO NEGRO hasta el gasoducto NEUBA II, que opera la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, en su Progresiva 43,7 situada en la Provincia del NEUQUEN, de acuerdo con la traza del gasoducto presentada por el productor.

Art. 2º — La Concesión de Transporte otorgada por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, queda sometida a los términos del Artículo 35 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — El plazo de la Concesión a que se refiere el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa es el establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — El titular de la Concesión de Transporte de gas natural, otorgada por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, deberá someter a consideración del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, toda la información técnico-económica necesaria para la construcción, operación y mantenimiento del gasoducto. La fecha límite para la presentación de la citada información será de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa.

Art. 5º — El Concesionario de Transporte estará obligado a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para transportar los volúmenes de gas natural contratados, respetando lo establecido en el Artículo 43 de la Ley Nº 17.319.

Art. 6º — Las tarifas a aplicarse por la prestación del servicio de transporte a terceros en el citado gasoducto, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Sin perjuicio de ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobará un valor de flete a los efectos de su utilización, si correspondiera, para el cálculo de las regalías gasíferas.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación constituirá las servidumbres mineras de ocupación y de paso que correspondan sobre los fundos atravesados por el gasoducto, con ajuste a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

Art. 8º — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 200/98

Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de cables para la transmisión de energía eléctrica de baja y media tensión, originarios de las Repúblicas Federativa del Brasil, Francesa, de Sudáfrica y España.

Bs. As., 25/3/98

VISTO el Expediente Nº 607.812/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la CAMARA METALURGICA DE NO FERROSOS - CAMENOFE - peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cables para la transmisión de energía eléctrica de baja y media tensión originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ESPAÑA, REPUBLICA FRANCESA y REPUBLICA DE SUDAFRICA los que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8544.59.00 y 8544.60.00.

Que con fecha 28 de noviembre de 1995, mediante Disposición Nº 28, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que con fecha 12 de febrero de 1996, mediante Resolución de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 68, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que al vencimiento del plazo establecido para la elevación de los informes de Determinación Preliminar del Margen de Dumping y de Daño a la rama de producción nacional, los organismos técnicos se expidieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta Nº 207 del 2 julio de 1996, concluyendo que si bien la industria nacional se encontraba dañada, sin embargo en esa etapa de investigación no podía afirmarse que ese daño estuviera explicado por las importaciones denunciadas en presuntas condiciones de dumping, o que éstas contribuyeran a ello.

Que por su parte, el Area Prácticas Comerciales Desleales y Salvaguardias de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, de fecha 12 de septiembre de 1996, manifestó que en virtud de los elementos reunidos hasta esa etapa de la investigación habían podido determinarse preliminarmente márgenes de dumping en las operaciones de exportación investigadas.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, con fecha 13 de septiembre de 1996, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería, en el Informe de Relación de Causalidad respecto de los informes de existencia de dumping y daño a la industria nacional referidos precedentemente concluyó que no habiendo podido demostrase los extremos exigidos por la legislación aplicable resultaba necesario avanzar a la etapa final de la investigación sin la fijación de medidas provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de investigación, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba, procediéndose luego a elaborar el correspondiente proveído.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que en caso de creerlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta Nº 339 de 30 de junio de 1997, se expidió positivamente en el ámbito de su competencia.

Que por su parte al Area Prácticas Comerciales Desleales y Salvaguardias dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, elevó oportunamente al señor Subsecretario de Comercio Exterior el Correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping del que se desprende que los márgenes de dumping encontrados no han podido ser suficientemente probados.

Que no habiéndose podido demostrar la existencia de los extremos legales necesarios para proceder a la aplicación de una medida definitiva, corresponde dar trámite a lo establecido por el artículo 48 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, y proceder al cierre de la investigación sin la imposición de derechos antidumping.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 24.176 y el artículo 48 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cables para la transmisión de energía eléctrica de baja y media tensión, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ESPAÑA, REPUBLICA FRANCESA y REPUBLICA DE SUDAFRICA, los que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8544.59.00 y 8544.60.00, sin fijación de derechos antidumping, y consecuentemente procédase al archivo del expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 935/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos, Transporte de Señales de Radiodifusión, Videoconferencia y Valor Agregado.

Bs. As., 26/3/98

VISTO el Expediente Nº 6811/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual AFM ALTA FRECUENCIA MULTIPUNTO S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a AFM ALTA FRECUENCIA MULTIPUNTO S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a AFM ALTA FRECUENCIA MULTIPUNTO S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a AFM ALTA FRECUENCIA MULTIPUNTO S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a AFM ALTA FRECUENCIA MULTIPUNTO S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 197/98

Extiéndese el plazo fijado en el artículo 1º de la Resolución Nº 807/97, para la presentación de determinada documentación de proyectos bajo estudio.

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 061-001972/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 52 de fecha 28 de agosto de 1996 se suspendió la recepción de nuevas solicitudes para acogerse al régimen establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 128 de fecha 6 de septiembre de 1996 se fijó un plazo por SESENTA (60) días para la presentación de la documentación requerida por la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO e INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995, el que fuera prorrogado en CIENTO OCHENTA (180) días por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 356 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que de acuerdo a la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 807 de fecha 21 de agosto de 1997 se extendió el plazo fijado en el Art. 1º de su similar Nº 356/96 hasta el 31 de enero de 1998.

Que conforme surge del informe técnico efectuado por la Dirección de Promoción de las Exportaciones resulta necesario ampliar el plazo fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 807/97 para aquellos proyectos bajo estudio con documentación aún no presentada formalmente; no obstante encontrarse perfeccionada con anterioridad al 31 de enero de 1998.

Que la mencionada ampliación se fundamenta en virtud de la complejidad técnica y magnitud económica de los proyectos presentados que ameritan contemplar esta situación de excepción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese hasta el 30 de abril de 1998 el plazo fijado en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 807/97 para la presentación de la documentación faltante que hubiese sido perfeccionada con anterioridad al 31 de enero de 1998.

Art. 2º — En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente, la Autoridad de Aplicación dispondrá la caducidad de la solicitud y ordenará el archivo de las actuaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 209/98

Facúltase al Subsecretario de Industria, a suscribir los documentos que emanan de las Resoluciones ex-SIyC Nº 310/91, SICyM Nº 291/97, y su similar 1089/97, de competencia de la Dirección Nacional de Industria.

Bs. As., 25/3/98

VISTO el Expediente Nº 060-000209/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I. y C. Nº 310/91 se faculta a la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA para que extienda los certificados de importación de automotores en carácter de prototipo de fabricación.

Que el artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 87/95 establece que la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA determinará el monto del reembolso previsto en la Ley Nº 20.852, como asimismo su procedencia legal.

Que en el artículo 8º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291/97 se encuentra previsto que los certificados de cesión de exportaciones de autopartistas los extienda la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA.

Que asimismo, en los artículos 14 y 22 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291/97 se prevé que la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA está facultada para suscribir la constancia de nacionalización de partes de origen REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y el certificado de incremento de ventas al exterior.

Que en la Resolución S.I.C. y M. Nº 1089/97 se autoriza a la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA firmar los certificados de importación previsto en el Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 1 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 15 de agosto de 1997.

Que el señor Director Nacional de Industria se encuentra haciendo uso de la licencia prevista en el artículo 13 apartado II inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 3413/79.

Que en tal sentido, resulta procedente facultar al señor Subsecretario de Industria, por razones de orden administrativo, a suscribir los documentos que emanan de las Resoluciones ex-S.I. y C. Nº 310/91, S.I.C. y M. Nº 291/97, S.I.C. y M. Nº 1089/97 de competencia de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios, el artículo 4º de la Resolución M.E. y O. y S. P Nº 60/94 y artículo 3º de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar al señor Subsecretario de Industria a suscribir los siguientes documentos:

— Certificados de importación de automotores en carácter de prototipo de fabricación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Resolución ex S.I. y C. Nº 310/91.

— Disposiciones reconociendo el beneficio de los reembolsos contemplados en la Ley Nº 20.852, tal como surge del 2º párrafo del artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 87/95.

— Certificados de cesión de exportaciones de autopartistas previstos en el artículo 8º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291/97.

— Constancia de nacionalización de partes de origen REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y el certificado de incremento de ventas al exterior creados por los artículos 14 y 22 de la Resolución precedentemente citada.

— Certificados de importación tramitados en virtud de lo establecido en el Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 1 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 15 de agosto de 1997, previstos en el artículo 1º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1089/97.

Art. 2º — Autorízase al citado Subsecretario, para que delegue en funcionarios, con rango de Director Nacional o equivalente, la firma de los documentos detallados en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Ministerio de Justicia

CONCILIADORES LABORALES

Resolución 229/98

Acéptase una renuncia.

Bs. As., 25/3/98

VISTO, el expediente Nº 116.660/98 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.J. Nº 086 de fecha 7 de agosto de 1997 se designó Conciliador Laboral al Doctor Ricardo José CIOCCO, en los términos y condiciones previstas en la Ley Nº 24.635.

Que a fs. 01, el Doctor CIOCCO presenta su formal renuncia como Conciliador Laboral a partir del día 3 de marzo del corriente.

Que a fs. 6 el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, informa que el presentante no posee expedientes pendientes de conclusión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 24.635.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Ricardo José CIOCCO (D.N.I. Nº 11.534.481) como Conciliador Laboral —Ley Nº 24.635— Habilitación M.J. Nº 0099, a partir del día 10 de marzo del corriente año.

Art. 2º — Dése de baja en el Registro Nacional de Conciliadores Laborales al Doctor Ricardo José CIOCCO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 380/98

Déjase sin efecto la baja de la empresa S.S. Servicios S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/3/98

VISTO el expediente Nº 7645 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997 y lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 y en el artículo 12 de la resolución Nº 3123/97 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto citado en el Visto, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que el artículo 12 de la mencionada resolución estableció como cláusula transitoria que en oportunidad de la primera presentación, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997, las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales debían acreditar el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes a los TRES (3) primeros trimestres calendarios de 1997.

Que en los presentes actuados se constató oportunamente que la firma S. S. SERVICIOS S.R.L., inscripta con el número QUINIENTOS (500), no había acreditado el cumplimiento de dicho requisito, motivo por el cual, previa intimación por el plazo de DIEZ (10) días, se declaró, mediante la Resolución CNC Nº 271 del 5 de marzo de 1998, su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que si bien las normas legales citadas en el Visto sólo hacen referencia a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones impositivas, previsionales y sociales en forma genérica, no parece razonable exigir a una empresa inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales dicha acreditación en tanto las obligaciones hayan sido devengadas en períodos anteriores a su inscripción, aun cuando la empresa revista el carácter de contribuyente desde una fecha previa a la misma.

Que ante la consulta formulada por la Gerencia de Servicios Postales, la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se expide a fs. 77/79 en coincidencia con el criterio sustentado en el Considerando precedente.

Que en presentación del 26 de marzo de 1998, obrante a fojas 80, S.S. SERVICIOS S.R.L. solicita la reconsideración de la Resolución CNC Nº 271, fundamentando su petición en que su inscripción de la empresa como prestadora se realizó con fecha 24 de octubre de 1997, provocando una confusión sobre los términos de cumplimiento de las obligaciones ante la CNC.

Que atento a ello y a que, tal como lo manifiesta en su presentación citada en el considerando precedente, la firma S.S. SERVICIOS S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con fecha 24 de octubre de 1997, es decir luego del período por el que debía acreditarse el cumplimiento de las obligaciones impositivas, previsionales y sociales, resulta procedente dejar sin efecto la baja dispuesta por Resolución CNC Nº 271 del 5 de marzo de 1998.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la baja de la empresa S. S. SERVICIOS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, dispuesta mediante la Resolución CNC Nº 271 del 5 de marzo de 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Servicio Nacionnal de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 104/98

Establécense pautas para la identificación de los bovinos que ingresen al Territorio Argentino. Excepciones.

Bs. As., 26/1/98

VISTO el expediente 3066/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que los bovinos importados deben permanecer preventivamente durante un período de NOVENTA (90) días en el establecimiento de ingreso, previo a ser derivados a otro destino.

Que en tal sentido, resulta necesario establecer determinadas pautas para la identificación de los bovinos que ingresen al Territorio Argentino.

Que debe instrumentarse un mecanismo adecuado para el control de ingresos de los citados animales, su posterior seguimiento y certificación.

Que la futura certificación de carne de origen nacional, debe garantizar la faena de animales nacidos, y criados en el país brindándose garantías sanitarias en cuanto a la trazabilidad de la hacienda.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de este Organismo ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1º — Todo bovino que ingrese al territorio de la REPUBLICA ARGENTINA con destino a reproducción o invernada, deberá ser claramente identificado con una marca a fuego y doble caravana numerada, a los efectos de permitir su claro reconocimiento y posterior seguimiento. Se exceptuarán de esta acción los animales puros por cruza o de pedigree que permitan su correcta individualización por otro mecanismo.

Art. 2º — La marca a fuego utilizada para tal proceso identificatorio será una letra "I", aplicada en el anca derecha y se identificará con caravanas en ambas orejas.

Art. 3º — La identificación mencionada en el artículo 2º de la presente resolución, se hará efectiva por personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA u otro personal que éste designe. El registro de los animales imputados identificados, se llevará en la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA correspondiente a cada jurisdicción, informando ésta a la Oficina Local donde se trasladen los animales identificados, siguiendo esta metodología hasta su destino final.

Art. 4º — Todo Permiso Sanitario de Tránsito de Animales que ampare el movimiento de estos animales, hará constar la leyenda "IMPORTADO", en forma clara y visible, registrando los números de caravana.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 149/98

Establécese que la citada entidad transferirá los fondos correspondientes a los saldos de cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 26/3/98

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1996 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta (Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a los saldos de las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 30 de marzo de 1998 los fondos correspondientes a los saldos de cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 936/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 26/3/98

VISTO el Expediente Nº 2561/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TELERED SUDAMERICANA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELERED SUDAMERICANA S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELERED SUDAMERICANA S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO

Resolución 212/98

Objeto. Funciones. Registros. Arbitros. Opción. Rechazo in limine. Proveedores no adheridos a la oferta pública. Presentación. Arbitraje de amigables componedores. Procedimiento. Arbitraje de derecho. Procedimiento. Procedimiento especial. Recursos. Oferta Pública de adhesión al Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo. Acuerdo Arbitral. Control del Sistema.

Bs. As., 26/3/98

VISTO el Expediente Nº 064-000317/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 276 de fecha 11 de marzo de 1998, que crea el SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO, en su Artículo 3º establece que el mismo funcionará en la órbitra de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que en su Artículo 4º establece que serán sus funciones, entre otras, las de disponer la integración y funcionamiento de los TRIBUNALES ARBITRALES DE CONSUMO, dictar las normas de procedimiento de los mismos, aprobar los textos de los acuerdos arbitrales, crear y administrar el REGISTRO NACIONAL DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, el REGISTRO NACIONAL DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES, el REGISTRO DE ARBITROS INSTITUCIONALES, el REGISTRO DE OFERTA PUBLICA DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO, ejercer el control del SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO y de su personal, establecer un procedimiento especial y realizar todos los actos necesarios para el buen funcionamiento del sistema creado.

Que a los efectos de cumplir con lo establecido en el referido Decreto es necesario definir en forma concreta las reglas procesales a las que se ajustarán las partes al plantear sus controversias ante los TRIBUNALES ARBITRALES DE CONSUMO, así como también establecer los plazos de los actos procesales, y elaborar y aprobar los textos de los acuerdos arbitrales.

Que, asimismo, corresponde a la Autoridad de Aplicación fijar, además de los exigidos en el Artículo 5º del Decreto Nº 276 del 11 marzo de 1998, otros requisitos a cumplimentar por las personas físicas que se desempeñarán como árbitros, a los efectos de su inscripción en los Registros de Arbitros que se crean por medio de la presente Resolución, y establecer el modo de elección, suspensión y exclusión de los árbitros que conformarán los TRIBUNALES ARBITRALES DE CONSUMO.

Que conforme al Decreto Nº 276 del 11 de marzo de 1998 también se atribuye a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el establecimiento de un procedimiento especial que regirá para los casos en los cuales el

monto de la reclamación sea inferior al que se establece en la presente Resolución, así como también los requisitos y la forma de adhesión de los interesados en realizar la OFERTA PUBLICA DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO.

Que es necesario establecer el logotipo que identificará al SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO, el cual será el Distintivo Oficial que los proveedores que realicen la OFERTA PUBLICA DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO podrán utilizar para la difusión e información de su adhesión.

Que, por último, se deben reglamentar todas aquellas cuestiones que permitan el efectivo funcionamiento del SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.240 y el Decreto Nº 276 del 11 de marzo de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1º — Impleméntase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO.

CAPITULO II

FUNCIONES

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR ejercerá las funciones de superintendencia del SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO y dentro de su ámbito se recibirán las solicitudes de arbitraje y se realizarán los actos necesarios para la puesta en funcionamiento del proceso arbitral.

CAPITULO III

DE LOS REGISTROS

Art. 3º — Créanse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, el REGISTRO NACIONAL DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, el REGISTRO NACIONAL DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES y el REGISTRO DE ARBITROS INSTITUCIONALES del SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO, y el REGISTRO DE OFERTA PUBLICA DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO.

CAPITULO IV

DE LOS ARBITROS

Art. 4º — A los efectos de integrar la nómina de árbitros sectoriales que podrán integrar como vocales los TRIBUNALES ARBITRALES DE CONSUMO, las asociaciones de consumidores y las asociaciones empresariales inscriptas en el REGISTRO DE OFERTA PUBLICA DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO presentarán ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR la lista de postulantes a ser inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES y en el REGISTRO NACIONAL DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES, respectivamente. Las personas designadas deberán cumplir con los requisitos necesarios para ser árbitros que se fijan en el artículo 5º del Decreto Nº 276/98, y en la presente Resolución.

Art. 5º — Las pautas de evaluación que se considerarán para inscribir a los árbitros sectoriales serán:

I. Acreditar especialización o especial preparación en la materia de defensa del consumidor o en métodos alternativos de resolución de conflictos o en el régimen de contratos civiles y comerciales.

II. Haber pertenecido o pertenecer a una asociación de consumidores o asociación empresarial, o asociaciones civiles o institutos privados académicos, vinculados estos últimos a la materia, o a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL o Provincial en el área de defensa del consumidor.

III. Acreditar la asistencia o participación en congresos, conferencias, jornadas, seminarios, cursos de postgrado o actividades académicas, en el país o en el exterior, relacionados con la defensa del consumidor y/o los medios alternativos de resolución de conflictos.

IV. Haber desempeñado en los Poderes Judiciales Nacionales o Provinciales cargos iguales o superiores al de Secretario de Primera Instancia en el fuero Civil y/o Comercial.

La DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, una vez efectuada la evaluación de los antecedentes de los postulantes, procederá a inscribir a los mismos en los registros respectivos.

Se reconocerá a los árbitros una compensación de gastos por el desempeño de sus funciones en cada uno de los casos en que actúen.

Art. 6º — Los árbitros institucionales serán seleccionados entre los abogados que desempeñen sus tareas en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. La DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR recibirá las postulaciones de quienes quieran desempeñarse como árbitros institucionales, los que deberán cumplir con los requisitos fijados en el artículo 5º del Decreto Nº 276/98 y en la presente Resolución. Para la selección de las personas que serán inscriptas en el REGISTROS DE ARBITROS INSTITUCIONALES, se seguirán las mismas pautas de evaluación establecidas para los postulantes a árbitros sectoriales.

Art. 7º — Los TRIBUNALES ARBITRALES DE CONSUMO estarán conformados por TRES (3) miembros, designados del siguiente modo:

I. El árbitro institucional será elegido por las partes entre aquellos que se encuentren inscriptos en el REGISTRO DE ARBITROS INSTITUCIONALES, de acuerdo al procedimiento de elección que establezca la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. El Arbitro Institucional será además Presidente del TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO. Dirigirá el procedimiento y dictará por sí solo las providencias de mero trámite. Sólo las diligencias y medidas probatorias podrán ser delegadas en uno de los árbitros; en lo demás actuarán siempre formando tribunal.

II. Los árbitros sectoriales serán designados de la siguiente forma:

a) El consumidor, o quien lo represente, deberá elegir su representante entre los inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

b) El proveedor, o quien lo represente, deberá elegir su representante entre los inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES.

Si por alguna causa las partes no realizan la elección del representante de su sector, se entenderá que han delegado en la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR la elección del mismo. Esta la realizará por sorteo entre los inscriptos en los respectivos registros. Se deberá respetar la rotación de los inscriptos, excluyéndose de la lista al sorteado hasta tanto no hayan sido designados todos los componentes de ella.

Art. 8º — Las partes y la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR podrán proponer, para integrar el TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO, excepcionalmente y para casos concretos, a personas de reconocido prestigio y versación en la materia objeto de la reclamación. En tales casos deberá existir conformidad expresa de todas y cada una de las partes para efectuar la designación.

CAPITULO V

OPCION

Art. 9º — Si en los términos del artículo 7º del Decreto Nº 276/98, las partes optaren expresamente por el arbitraje de derecho, los árbitros sectoriales deberán reunir las mismas condiciones requeridas para ser árbitro institucional.

Cuando el monto reclamado sea igual o inferior a los PESOS QUINIENTOS ($ 500.-), el procedimiento se regirá sin excepción por lo dispuesto en el capítulo XI de la presente Resolución.

En los casos en que el monto del reclamo no pueda ser determinado o determinable en forma previa por parte de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, las partes de común acuerdo decidirán si se seguirá el procedimiento de amigables componedores, el arbitraje de derecho o el procedimiento especial del Capítulo XI de la presente Resolución.

CAPITULO VI

RECHAZO IN LIMINE

Art. 10. — Si el arbitraje solicitado fuera inconducente o versare sobre cuestiones que se encuentran excluidas de la materia del SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 276/98, la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR rechazará fundadamente la solicitud, notificará el rechazo a la parte solicitante, y procederá al archivo de la misma. El rechazo será irrecurrible y dejará expeditas las vías administrativa y/o judicial correspondientes.

CAPITULO VII

PROVEEDORES NO ADHERIDOS A LA OFERTA PUBLICA

Art. 11. — En caso de que el proveedor reclamado no se encuentre adherido a la OFERTA PUBLICA DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO, se le notificará de la existencia de la solicitud de arbitraje admitida por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. Aquél deberá aceptar o rechazar el arbitraje solicitado dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la notificación. En caso de aceptarlo, deberá suscribir el convenio arbitral correspondiente y designar el árbitro de su sector dentro del citado plazo Si el proveedor rechazara formalmente la solicitud o no se presentare a suscribir el convenio arbitral dentro del plazo establecido, se procederá al archivo de la misma, con notificación al consumidor reclamante. En cualquiera de los dos supuestos anteriores quedarán expeditas las vías administrativa y/o judicial correspondientes.

CAPITULO VIII

DE LA REPRESENTACION

Art. 12. — Los consumidores podrán ser representados por una asociación de consumidores con autorización para funcionar como tal y los proveedores podrán ser representados por una asociación empresarial. En estos casos, se deberá otorgar a la asociación carta-poder por ante un agente de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, o poder para actuar en su nombre ante el TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO.

Sin perjuicio de ello, las partes deberán concurrir personalmente en forma ineludible a las audiencias a las que se los convoque y demás actos que el TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO establezca.

CAPITULO IX

ARBITRAJE DE AMIGABLES COMPONEDORES. PROCEDIMIENTO.

Art. 13. — Los consumidores interesados en someterse voluntariamente al proceso arbitral deberán presentar su reclamación por escrito y efectuar la elección del árbitro de su sector, a través de los formularios de solicitud de arbitraje que le proveerá la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. Si el proveedor reclamado estuviera adherido a la OFERTA PUBLICA DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO, el acuerdo arbitral quedará formalizado con la presentación de la solicitud de arbitraje por parte del consumidor, siempre que la controversia se encuadre dentro de las previsiones del artículo 1º del Decreto Nº 276/98, y se encuentre incluida dentro del ámbito de la oferta pública realizada por el proveedor.

Junto a la solicitud de arbitraje deberá acompañar la prueba documental de la que pretendiere valerse y que tuviere en su poder.

Art. 14. — Las partes, al presentar la reclamación y al contestar la misma, respectivamente, deberán constituir domicilio especial dentro de la jurisdicción del TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO.

En caso de omisión, se tendrá como constituido el domicilio en el indicado en la oferta pública o en el formulario de solicitud de arbitraje.

Art. 15. — El proveedor adherido a la oferta pública será notificado dentro de los TRES (3) días de admitida la solicitud de arbitraje de la existencia de la misma, a los efectos de que dentro del plazo de TRES (3) días de notificado proceda a elegir el árbitro de su sector.

Art. 16. — Elegidos los árbitros, se procederá a la conformación del TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO en un plazo de TRES (3) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 276/98 y el presente reglamento, y según los términos y condiciones que se establezcan en el acuerdo arbitral.

Una vez conformado el TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO, la secretaría del tribunal notificará la reclamación al proveedor dentro de los CINCO (5) días posteriores.

Art. 17. — La parte reclamada tendrá un plazo de DIEZ (10) días contados desde la fecha de notificación de la reclamación, para contestar la misma. Con la contestación deberá agregarse la prueba documental de la que pretendiera valerse y que tuviese en su poder.

Art. 18. — Contestada la reclamación o vencido el plazo para hacerlo sin que el reclamado lo hubiera hecho, el TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO fijará audiencia para que concurran las partes en un plazo máximo de DIEZ (10) días, la que tendrá carácter privado y confidencial. Si las partes expresamente lo acordaren la audiencia podrá tener carácter público.

Si por causa justificada la audiencia no pudiera realizarse, el TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO señalará por única vez una nueva fecha para su práctica, la que se desarrollará aun en caso de incomparecencia del consumidor y/o proveedor reclamado.

Art. 19. — La audiencia será oral, pudiendo las partes hacer las alegaciones que consideren necesarias para la mejor defensa de sus intereses.

En ella, el TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO deberá intentar la conciliación entre las partes, la que, de lograrse, será homologada por el Tribunal dejándose constancia de todo ello en acta. No lograda la conciliación el Tribunal oirá a las partes y ordenará la producción de las pruebas que estime pertinentes. El TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO podrá disponer un cuarto intermedio de la audiencia hasta tanto tenga en su poder el resultado de las pruebas ordenadas.

Son admisibles todos los medios probatorios establecidos por las normas procesales respectivas.

El TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO determinará el plazo máximo para la producción de las pruebas.

Art. 20. La confección y diligenciamiento de las notificaciones estará a cargo de la Secretaría del Tribunal. La confección de oficios también estará a cargo de la citada Secretaría y el diligenciamiento lo efectuarán las partes. Las cédulas de notificación y los oficios deberán estar confeccionados y remitidos dentro de los TRES (3) días de notificada la fecha de la audiencia y, en caso, la apertura a prueba.

Los costos que demande la producción de la prueba serán soportados por la parte que la ofrezca. Si ambas partes coincidieren en una misma prueba, los costos serán soportados en iguales proporciones. Las pruebas ordenadas de oficio serán costeadas por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.

Art. 21. — Sólo se notificarán personalmente, por cédula, por carta documento, por telegrama con constancia de recepción o por cualquier otro medio fehaciente, la solicitud de elección de árbitro del reclamado, el traslado de la reclamación, la apertura de la causa a prueba, la citación a las audiencias, el traslado de la pericia y el laudo. Las demás decisiones del tribunal quedarán notificadas por ministerio de ley al día siguiente de su dictado o el primer día hábil posterior.

Art. 22. — Oídas las partes, el tribunal dictará sin más trámite el laudo. En todos los casos, el laudo deberá dictarse en el plazo máximo de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de finalización de la audiencia.

Art. 23. — El plazo para dictar el laudo sólo podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, notificándolo al TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO por lo menos DOS (2) días antes de la expiración del plazo inicial.

Art. 24. — El laudo y cualquier otra resolución del TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO, se decidirá por mayoría de votos.

Art. 25. — El laudo deberá dictarse por escrito debiendo expresar fundadamente la decisión. El incumplimiento del laudo dará derecho al reclamante a promover su ejecución en sede judicial.

En el laudo, el TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO podrá establecer la oportunidad o no de publicar en los medios de difusión la decisión, cuando la misma se considere de interés público.

CAPITULO X

ARBITRAJE DE DERECHO.
PROCEDIMIENTO.

Art. 26. — En caso de que las partes opten por el arbitraje de derecho, el procedimiento se regirá por lo dispuesto para el arbitraje de amigables componedores, salvo en lo prescripto en el presente Capítulo.

Art. 27. — Contestada la reclamación, el Tribunal ordenará la apertura a prueba de la causa por el plazo de VEINTE (20) días, si existiesen hechos controvertidos, y procederá a proveer la que declare admisible. El Tribunal podrá rechazar las pruebas que estime impertinentes o inconducentes a los fines de la dilucidación de la causa.

Las partes deberán producir la pruebas ofrecidas y admitidas por el Tribunal hasta la fecha fijada para la realización de la audiencia, la que será determinada en el auto de apertura a prueba.

Las pruebas no producidas hasta la fecha de celebración de la audiencia se darán por decaídas.

Si las partes no ofrecieran prueba, o las mismas no fueran admitidas por el TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO, éste designará fecha para la realización de la audiencia sin más trámite.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Art. 28. — En todos aquellos conflictos que se planteen ante los TRIBUNALES ARBITRALES DE CONSUMO cuyo monto sea inferior a los PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) se aplicará el procedimiento que se establece en el presente capítulo.

Art. 29. — Las reglas de procedimiento establecidas para el arbitraje de amigables componedores serán de aplicación supletoria al procedimiento especial que se regula en el presente capítulo.

Art. 30. — En todos los casos en que se aplique el procedimiento especial, el TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO será conformado con UN (1) solo árbitro, el que será elegido por las partes en la forma siguiente:

I. Las partes, al suscribir el acuerdo arbitral, o la solicitud de arbitraje, o al realizar la OFERTA PUBLICA DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO, según el caso, deberán delegar en la autoridad de aplicación el sorteo del árbitro único, y aceptarán que el que resulte sorteado invista el carácter de árbitro sectorial que represente a cada parte, y de árbitro institucional.

II. La autoridad de aplicación procederá al sorteo del árbitro entre los inscriptos en el REGISTRO DE ARBITROS INSTITUCIONALES.

Art. 31. — El árbitro único deberá tomar conocimiento de la controversia planteada dentro de los TRES (3) días de notificado de su designación, la que deberá realizar la autoridad de aplicación dentro de los DOS (2) días de sorteado. Fijará una audiencia para que concurran las partes dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la toma de conocimiento.

Art. 32. — En la audiencia, el árbitro tratará que las partes arriben a una conciliación, la que, de ocurrir, será homologada por el árbitro único, dejándose constancia de todo ello en acta.

No alcanzada la conciliación entre las partes, el árbitro único oirá a cada una de ellas o procederá a ordenar la producción de las pruebas que considere pertinentes.

En caso de ser necesario, de oficio o a pedido de ambas partes, podrá pasar a un cuarto intermedio, el que no podrá ser superior a las SESENTA Y DOS (72) horas.

Art. 33. — El árbitro único contará con amplias facultades instructorias y ordenará todas las medidas que estime pertinentes para el adecuado dictado del laudo, pudiendo incluso solicitar la opinión de expertos cuando el tema de la controversia requiera una opinión especializada, la que no tendrá carácter vinculante para la decisión final.

Art. 34. — Oídas las partes, el árbitro único dictará el laudo en ese mismo momento o en un plazo no mayor a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de concluida la audiencia.

Art. 35. Contra el laudo arbitral podrá interponerse la acción de nulidad.

CAPITULO XII

DE LOS RECURSOS

Art. 36. — Los recursos de aclaratoria y nulidad deberán ser interpuestos y fundados dentro de los CINCO (5) días de notificado el laudo. El recurso de aclaratoria suspenderá el plazo para deducir el recurso de nulidad. Resuelto y notificado éste se reiniciará el plazo para interponer el recurso de nulidad. El recurso de nulidad se concederá con efecto devolutivo.

Del recurso de nulidad interpuesto se dará traslado a la parte contraria por CINCO (5) días para que lo conteste. Vencido dicho plazo, haya o no contestado el mismo, el expediente será remitido al Juez de Primera Instancia o a la Cámara de Apelaciones que corresponda, según el caso, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes:

CAPITULO XIII

DE LA OFERTA PUBLICA DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO

Art. 37. — El proveedor interesado en adherir a la OFERTA PUBLICA DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO, deberá hacerlo mediante los formularios que, para tal efecto, apruebe la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

La solicitud a presentar por el interesado ante el REGISTRO DE OFERTA PUBLICA DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO deberá contener:

a) Ambito material, territorial y temporal de la oferta;

b) Sometimiento expreso al presente SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO;

c) Delegación de la elección del árbitro institucional en la autoridad de aplicación;

d) Compromiso de cumplimiento del laudo arbitral;

e) Renuncia a todos los recursos que se puedan interponer durante la sustanciación del procedimiento y contra el laudo, salvo en relación a los expresamente previstos en el artículo 16 del Decreto Nº 276/98.

Respecto del inciso a), el interesado deberá precisar:

I. a qué bienes o servicios se ajustará la oferta pública;

II. a cuáles jurisdicciones está circunscripta, y

III. cuál es el plazo de validez de la oferta pública, el que no podrá ser inferior a SEIS (6) meses. Dicho plazo será prorrogable automáticamente desde la fecha de su vencimiento por un período igual, salvo lo dispuesto en el artículo 36.

En caso de omitirse las indicaciones de los puntos I) y II), se entenderá que la oferta se ha realizado para todos los bienes producidos y/o comercializados por el proveedor, y que éste acepta la jurisdicción de todos los Tribunales Arbitrales de Consumo establecidos o que se establezcan en el futuro en el territorio nacional.

La DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR evaluará las solicitudes presentadas y si las mismas cumplen con los requisitos exigidos por el SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO, inscribirá la oferta realizada en el registro correspondiente.

Art. 38. — La renuncia a la OFERTA PUBLICA DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO deberá ser presentada a la autoridad de aplicación por escrito, con DOS (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo de validez de la oferta. Dicha renuncia implicará la pérdida del derecho de ostentar el distintivo oficial desde la fecha de vencimiento del mencionado plazo.

En caso de que el interesado quiera modificar cualquiera de las características de la oferta respecto de las anteriormente fijadas, deberá hacerlo saber a la autoridad de aplicación por escrito, con DOS (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo de validez de la oferta anterior.

El proveedor que haya renunciado a la oferta pública o haya modificado su ámbito de aplicación respecto del periodo anterior, deberá informar adecuadamente a los consumidores tales circunstancias; pudiendo la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR ordenar la publicación de la misma en un medio masivo de comunicación. La adhesión a la oferta pública subsistirá hasta tanto el proveedor cumpla con estos requisitos. La renuncia del proveedor no invalidará su obligatoriedad de someterse a los TRIBUNALES ARBITRALES DE CONSUMO, respecto de los productos y servicios comercializados con anterioridad al vencimiento del plazo de validez de la oferta.

Art. 39 — El distintivo oficial del SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO será el isologo que se reproduce en el Anexo I que en DOS (2) planillas forma parte de la presente Resolución.

CAPITULO XIV

DEL ACUERDO ARBITRAL

Art. 40. — A los efectos del sometimiento al arbitraje, las partes deberán suscribir el correspondiente acuerdo arbitral en los formularios que apruebe la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

El acuerdo arbitral establecerá la aceptación lisa y llana de las partes de las reglas de procedimiento establecidas para los TRIBUNALES ARBITRALES DE CONSUMO, y fijará que las costas serán siempre en el orden causado.

En el acuerdo arbitral las partes deberán, en forma inexcusable, aceptar la designación del árbitro institucional de acuerdo al sorteo que realice DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. Esta aceptación también formará parte de la solicitud de adhesión a la OFERTA PUBLICA DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO, y de la solicitud de arbitraje que presente el consumidor y la aceptación de arbitraje por parte del proveedor no adherido a la oferta pública.

CAPITULO XV

CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO

Art. 41. — Podrán ser suspendidas y/o excluidas de los registros de árbitros las personas que no reúnan los requisitos para serlo, o dejaran de reunirlos, mediante resolución fundada.

En caso de exclusión de un representante de una asociación de consumidores o de una asociación empresarial, notificará a la asociación de que se trate de la mencionada exclusión, invitándola a inscribir un nuevo representante en reemplazo del excluido.

Podrá excluirse del REGISTRO DE OFERTA PUBLICA DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO a aquél proveedor o asociación empresarial que no cumpla con las prescripciones del SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO.

Art. 42. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

DISTINTIVO OFICIAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO.
ISOLOGO INSTITUCIONAL.

DESCRIPCION:

El logotipo es un octógono dividido en TRES (3) partes, UNA (1) plena y DOS (2) "outline". El sector pleno remite al TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO y los restantes dos a las partes que se someterán al arbitraje.

Este octógono está recorrido por UN (1) rectángulo, espacio de contención que genera la SECRETARA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para hacer efectivo el SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO.

COLORES: Pantone DOSCIENTOS UNO (201);

Pantone DOSCIENTOS VEINTIUNO (121);

TIPOGRAFIA: Futura, Cuerpo DIECISEIS (16), alineación centrada.

MEDIDAS: Recuadro de CUATRO CON OCHO (4,8) centímetros por CINCO CON TRES (5,3) centímetros por TRES (3) centímetros, espesor: CINCO (5) puntos;

El logo comenzará a los TRES (3) milímetros desde el recuadro;

En todas las aplicaciones (aumento-disminución) deberán respetarse estas proporciones;

Separación entre las partes: CUATRO (4) milímetros.

CALCOMANIAS: Recuadro NUEVE CON CINCO (9,5) centímetros por TRECE CON UN (13,1) centímetros; OCHO (8) puntos;

Recuadro amarillo: CINCO (5) milímetros;

Texto "comercio adherido": cuerpo DIECIOCHO (18);

"Track amount": VEINTE (20);

Colores: iguales a los del logo original.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 873/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 1004/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual IMAGENES DIGITALES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórguese la licencia en régimen de competencia a IMAGENES DIGITALES S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórguese la licencia en régimen de competencia a IMAGENES DIGITALES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 198/98

Inclúyese en la nómina de productos obtenidos a partir de minerales, consignados en el Decreto Nº 2686/93, al Yeso Cocido Moldeado.

Bs. As., 25/3/98

VISTO el Expediente Nº 067-000192/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley de Inversiones Mineras Nº 24.196 y su Reglamento, aprobado por Decreto Nº 2686 del 28 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 5º del Reglamento citado en el VISTO determina en primer término los productos de elaboración primaria, en segundo término considera incluidos los productos de los procesos mencionados en el Artículo 5º, inciso b) de la Ley Nº 24.196 y en tercer término establece que quedan comprendidos los productos obtenidos a partir de minerales, que enumera taxativamente.

Que se entiende oportuno incluir en la enumeración taxativa de los productos obtenidos a partir de minerales al yeso cocido moldeado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que esta Secretaría es competente para el dictado en la presente medida en virtud del mencionado artículo 5º del Reglamento, que la faculta a introducir modificaciones en la nómina mencionada, mediante resolución debidamente fundada.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyese al YESO COCIDO MOLDEADO en la nómina de productos obtenidos a partir de minerales, consignados en el párrafo segundo del artículo 5º del Reglamento aprobado por Decreto Nº 2686/93.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 74/98

Auspíciase ARMAS '98 - 7ª Feria Internacional de Armas, Caza, Pesca, Camping y Accesorios.

Bs. As., 12/3/98

VISTO al Expediente Nº 154/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Comité Ejecutivo informa de la realización de la 7ª Feria Internacional de Armas, Caza, Pesca, Camping y Accesorios. ARMAS '98 —a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - Predio Ferial de Palermo—, desde el 17 hasta el 27 de septiembre de 1998.

Que en esta oportunidad se ofrecerá una muestra sobre armas, caza, pesca, náutica, apoyando a la industria, el comercio de armas y seguridad y las actividades al aire libre, donde se exhibirán armas antiguas y modernas provenientes de museos y coleccionistas privados, todo lo cual permitirá revivir páginas de nuestra historia.

Que participarán destacados especialistas desarrollando un plan de conferencias, y demostración de la habilidad de los distintos artesanos en cuchillería, armería, recargadores y batería, ofreciendo una serie de productos al alcance del público.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo, reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en un elemento positivo que hacen a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996, y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar —ARMAS '98— 7ª Feria Internacional de Armas, Caza, Pesca, Camping y Accesorios, a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la ciudad de Buenos Aires, desde el 17 hasta el 27 de septiembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 75/98

Declárase de interés turístico la competencia deportiva 1000 Millas Sport de la República Argentina - La Aventura III.

Bs. As., 12/3/98

VISTO al Expediente Nº 246/98 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y,

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa sobre la realización de las 1000 Millas Sport de la REPUBLICA ARGENTINA —La Aventura III—, a llevarse a cabo desde el día 4 hasta el 8 de noviembre de 1998 partiendo desde Bariloche en etapas, para recorrer Junín de los Andes, Esquel, Villa la Angostura y alcanzar Puyehue en CHILE, y finalizar en Bariloche.

Que esta competencia se encuentra incluida en el Calendario de la Federación Internacional de Vehículos Antiguos —F.I.V.A.— como una fecha mundial para el automovilismo sport histórico.

Que este acontecimiento deportivo para autos de época, es una carrera de regularidad de trascendencia internacional, a realizarse en la zona del Sur argentino, donde participarán tripulaciones y vehículos, tanto del exterior como de nuestro país, en un circuito donde la naturaleza se ofrece en todo su colorido.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos de carácter deportivo que se constituyen en un motivo que hace a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la competencia deportiva 1000 Millas Sport de la REPUBLICA ARGENTINA —La Aventura III— a realizarse en etapas partiendo desde Bariloche —provincia de Río Negro— para recorrer Junín de los Andes —provincia del Neuquén— Esquel —provincia de Chubut— Villa la Angostura —provincia del Neuquén— Puyehue —CHILE— y finalizar en Bariloche - desde el 4 hasta el 8 de noviembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 81/98

Declárase de Interés Turístico a la travesía en vehículos 4x4, denominada II Travesía del Oro a la Luna.

Bs. As., 18/3/98

VISTO al Expediente Nº 279/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y,

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa sobre la realización de la travesía aventura sin riesgo en vehículos 4x4, denominada "II TRAVESIA DEL ORO A LA LUNA", a llevarse a cabo en la zona de Chilecito, Mina de Oro La Mejicana y Cañón de Talampaya en la provincia de La Rioja, y en la zona del Valle de la Luna y San Agustín del Valle Fértil en la provincia de San Juan.

Que esta travesía no competitiva, adquiere características turísticas, de grupos familiares siendo su objetivo disfrutar las bellezas de nuestro país en contacto con la naturaleza.

Que por su significación ha merecido la declaración de Interés Turístico Provincial, por parte del Ente Provincial de Turismo de la provincia de San Juan, según su Resolución Nº 063 de fecha 16 de febrero de 1998, y de la Secretaría de Desarrollo Económico de la provincia de La Rioja por Resolución Nº 057 de fecha 2 de marzo de 1998.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos de carácter deportivo que se constituyen en un motivo que hace a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico a la travesía en vehículos 4x4, denominada II TRAVESIA DEL ORO A LA LUNA, a llevarse a cabo en la zona de Chilecito, Mina de oro La Mejicana y Cañón de Talampaya en la provincia de La Rioja y en la zona del Valle de la Luna y San Agustín del Valle Fértil en la provincia de San Juan, desde el 27 hasta el 30 de marzo de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 79/98

Auspíciase el IV Encuentro del Foro de Mujeres del Mercosur.

Bs. As., 16/3/98

VISTO al Expediente Nº 276/98 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y,

CONSIDERANDO:

Que el Foro de Mujeres del Mercosur, creado en el mes de noviembre de 1995 en la ciudad de Buenos Aires, se encuentra integrado por mujeres de los sectores políticos, empresariales, sindicales y del campo de la educación y la cultura, siendo su objetivo afirmar que la mujer en la actividad puede y debe ejercer un protagonismo activo en todos los campos en los cuales se están implementando programas cuyo objetivo hace al desarrollo de nuestros pueblos en el marco de la integración regional.

Que en el año 1996 se realizó el I Encuentro de Foro de Mujeres del Mercosur, en la ciudad de Canelones —URUGUAY— y posteriormente en el mes de diciembre del mismo año se llevó a cabo el II Encuentro en Belo Horizonte —BRASIL—.

Que el III Encuentro del Foro se realizó en 1997 en Asunción —URUGUAY—, solicitándose el reconocimiento al Foro como órgano perteneciente del Consejo Mercado Común.

Que el IV Encuentro del Foro de Mujeres del Mercosur, se realizará en la ciudad de Buenos Aires, desde el 22 hasta el 24 de abril de 1998.

Que en esta oportunidad se llevarán a cabo además el "I Encuentro de Legisladores Nacionales de los Países Miembros del Mercosur", el "Encuentro Interregional sobre el Futuro de los Procesos de Integración Regional" y la "Ronda de Negocios con Empresarios de los Países Miembros" con el fin de establecer con todos negociaciones comerciales dentro del Mercosur.

Que serán invitados a participar las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en representación de los sectores empresariales, sindicales, educativos, culturales y políticos.

Que asimismo participarán expertos del Mercosur y NAFTA, la Unión Europea y el Bloque Asiático realizándose mesas de trabajo con las señoras legisladoras participantes.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que desplegadas por grupos de mujeres de los estados partes actúan en forma conjunta implementando una acción de integración regional en el desarrollo del Mercosur.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el IV Encuentro del Foro de Mujeres del Mercosur, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 22 hasta el 24 de abril de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 378/98

Suspéndese la ejecución de la declaración de baja de la empresa Atuel S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/3/98

VISTO el expediente Nº 003 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se dictó con fecha 5 de marzo de 1998 la Resolución CNC Nº 287/97 mediante la que se declaró la baja de la empresa ATUEL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en virtud de que la misma no había acreditado en tiempo y forma del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que mediante su presentación obrante a fojas 59/62, ATUEL S.R.L. plantea un recurso de reconsideración a los efectos de que se revoque por contrario imperio la Resolución Nº 287 que dispuso su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que del recurso presentado surge la petición de suspensión de los efectos de la baja en sede administrativa, alegándose la configuración de perjuicios de insusceptible reparación ulterior.

Que la sanción de baja establecida por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) resulta de operatividad inmediata e importa el inmediato cese en la prestación de la actividad postal, no resultando su ejecutividad conmovida por la sola presentación de recurso de reconsideración contra ella.

Que las circunstancias apuntadas permiten la configuración de la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley 19.549 que permite a la Administración suspender la ejecución del acto administrativo dictado, en este caso, de la baja declarada por Resolución CNC Nº 281/98.

Que resulta prudente limitar la suspensión al término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso q) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndense, por el plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución, la ejecución de la declaración de baja de la empresa ATUEL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, dispuesta por Resolución CNC Nº 287 del 5 de marzo de 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 377/98

Suspéndese la ejecución de la declaración de baja de la empresa Recruiters & Trainers de Argentina S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/3/98

VISTO el expediente Nº 507 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se dictó con fecha 5 de marzo de 1998 la Resolución CNC Nº 281/97 mediante la que se declaró la baja de la empresa RECRUITERS & TRAINERS DE ARGENTINA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en virtud de que la misma no había acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que mediante su presentación del 13 de marzo de 1998 obrante a fojas 78/92, complementada con la efectuada el 16 de marzo de 1998 de fojas 93/103, RECRUITERS & TRAINERS DE ARGENTINA S.A. plantea un recurso de reconsideración a los efectos de que se revoque por contrario imperio la Resolución Nº 281 que dispuso su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, integrando asimismo dicha presentación documentación relativa a las obligaciones cuyo incumplimiento fuera objeto de su baja.

Que del recurso presentado surge la petición de suspensión de los efectos de la baja en sede administrativa, alegándose la configuración de perjuicios de insusceptible reparación ulterior.

Que la sanción de baja establecida por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) resulta de operatividad inmediata e importa el cese en la prestación de la actividad postal, no resultando su ejecutividad conmovida por la sola presentación de recurso de reconsideración contra ella.

Que las circunstancias apuntadas permiten la configuración de la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley 19.549 que permite a la Administración suspender la ejecución del acto administrativo dictado, en este caso, de la baja declarada por Resolución CNC Nº 281/98.

Que resulta prudente limitar la suspensión al término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de la presente.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso q) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndense, por el plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución, la ejecución de la declaración de baja de la empresa RECRUITERS & TRAINERS DE ARGENTINA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, dispuesta por Resolución CNC Nº 281 del 5 de marzo de 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 201/98

Modifícase la Resolución Nº 1130/97, que otorga beneficios promocionales a la Editorial Perfil S.A. para la ampliación de su planta industrial.

Bs. As., 25/3/98

VISTO el Expediente Nº 061-011198/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EDITORIAL PERFIL S.A. se halla beneficiada por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la ampliación de su planta que tendrá por objeto la impresión de diarios, a través de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 1130 de fecha 29 de octubre de 1997.

Que surgieron nuevas tecnologías que mejoran substancialmente el proceso productivo y la empresa solicita el cambio de algunos de los bienes a importar.

Que las modificaciones tecnológicas no alteran la naturaleza de proyecto original ni el monto del beneficio concedido.

Que se cuenta con un informe técnico favorable, complementario del original, emitido por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA - FACULTAD REGIONAL DE HAEDO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1130 de fecha 29 de octubre de 1997 por el Anexo que en CUATRO (4) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 201

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8442.30	1	Procesadores de planchas de fotopolímeros y aluminio por medio de luz láser.
8502.13	1	Grupo electrógeno con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diesel), de corriente alterna y 388 KVA de potencia.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8471.60	1	Impresora a láser (unidad de salida), para máquina automática para el tratamiento de datos (CPU).
8471.70	1	Unidad de memoria de discos magnéticos rígidos, para máquina automática para el tratamiento de datos.
8471.70	1	Unidad de memoria de cinta magnética, para máquina automática para el tratamiento de datos.
9010.50	2	Máquina reveladora de planchas impresoras por medio de soluciones especiales y cepillos rotativos para la eliminación de emulsión no sensibilizada.
8462.49	2	Máquina punzonadora para planchas impresoras de metal.
8462.29	1	Máquina dobladora para planchas impresoras de metal.
8428.39	1	Transportadores de cadena, con pinzas para sujeción de publicaciones gráficas (diarios).
8443.60	1	Máquina apiladora de publicaciones gráficas (diarios), a la salida de la impresora.
8422.40	1	Máquina para empaquetar publicaciones gráficas (diarios).
8428.39	1	Transportador a cadenas con placas de apoyo para paquetes de publicaciones gráficas (diarios).
8428.33	4	Transportadores de banda.
8502.13	1	Grupo electrógeno con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diesel), de corriente alterna y 1.400 KVA de potencia.
8443.60	6	Debobinadoras de papel para máquina impresora.

BIENES INTEGRANTES DE “PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES” CON DESTINO A UNA AMPLIACION DE PLANTA DESTINADA A LA IMPRESION DE DIARIOS.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8471.50	8	Unidad de proceso digital (CPU) con software incorporado.
8471.60	8	Teclado para máquina automática para el tratamiento de datos (CPU).
8471.60	8	Monitores con tubos de rayos catódicos policromáticos, para máquinas automáticas para el tratamiento de datos (CPU).
8471.60	5	Mouse para máquinas automáticas para el tratamiento de datos.
8716.80	3	Carro dirigido a mano para el traslado de planchas impresoras.
8428.39	1	Transportador de planchas impresoras.
8537.10	1	Tablero de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior a 1.000 V., para máquina impresora offset y debobinadora.
8716.80	7	Carros digitados a mano para el traslado de bobinas de papel.
8443.11	1	Máquina para imprimir offset, alimentada con bobinas.

Monto total de los bienes integrantes del “Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales” sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (U$S 12.168.400).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CATORCE MIL (U$S 614.000).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 202/98

Considéranse sujetos al beneficio establecido en la Ley Nº 24.402, los montos correspondientes al IVA de las compras e importaciones de bienes de capital de Cerámica Zanon S.A.C.I. y M.

Bs. As., 25/3/98

VISTO el Expediente Nº 061-007699/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CERAMICA ZANON S.A.C.I. y M. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de porcellanato.

Que la firma CERAMICAS ZANON S.A.C.I. y M. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de CERAMICA ZANON S.A.C.I. y M. destinados a la fabricación de porcellanato cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en CUATRO (4) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a CERAMICA ZANON S.A.C.I. y M.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 202

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.10	$996,60
7309.00.90	$46.572,71
8412.21.10	$385,55
8413.50.90	$19.115,87
8413.70.10	$1.571,09
8413.70.80	$5.820,26
8413.70.90	$733,83
8413.81.00	$3.544,70
8417.80.10	$214.601,13
8417.90.00	$3.326,12
8419.90.90	$60.976,14
8421.21.00	$175,13
8421.39.90	$11.640,67
8421.99.10	$93,63
8422.30.29	$23.265,09
8422.40.90	$9.987,49
8423.20.00	$36.766,76
8423.30.19	$2.122,59
8423.82.00	$694,61
8424.89.00	$74.378,08
8424.90.90	$11.274,72
8425.11.00	$3.539,22
8427.10.90	$46.938,92
8427.90.00	$2.585,96
8428.20.90	$4.595,44
8428.33.00	$153.091,74
8428.39.20	$5.625,59
8428.39.90	$41.003,68
8428.90.90	$62.967,00
8431.20.90	$1.041,51
8431.31.90	$4.330,07
8431.39.00	$51,05
8464.20.90	$253.202,65
8474.10.00	$18.945,57
8474.20.10	$54.302,52
8474.20.90	$20.629,94
8474.39.00	$10.617,05
8474.80.90	$154.875,11
8474.90.00	$110.140,83
8479.20.00	$53,18
8479.82.90	$30.309,70
8479.89.12	$15.949,67
8479.89.99	$147.553,34
8479.90.90	$7.584,34
8481.20.90	$1.228,86
8481.30.00	$3.635,40
8481.40.00	$210,66
8481.80.21	$584,16
8481.80.92	$210,37
8481.80.95	$7.544,77
8481.90.90	$46,81
8483.40.10	$469,82
8483.40.90	$992,72
8501.52.10	$841,61
8501.52.20	$351,10
8502.39.00	$1.959,16
8504.33.00	$1.317,74
8505.20.90	$122,13
8505.90.90	$1.573,44
TOTAL A FINANCIAR	$1.699.065,60

SON PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO CON 60/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 208/98

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma Ciganotto Autopartes S.A.

Bs. As., 25/3/98

VISTO el expediente Nº 060-004938/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que La firma “CIGANOTTO AUTOPARTES S.A.”, con domicilio en Calle 119 (Saavedra) Nº 6250 (Loma Hermosa) - Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de

intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "CIGANOTTO AUTOPARTES S.A.", con domicilio en Calle 119 (Saavedra) Nº 6250 (Loma Hermosa) - Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-004938/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CIGANOTTO AUTOPARTES S.A." constituye domicilio especial en Virrey Olaguer y Feliú 2625 - Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 208

Expediente Nº 060-004938/97

Empresa: CIGANOTTO AUTOPARTES S.A.

Producto a Exportar:

Posición N.C.M.	DESCRIPCION
8708.29.91	Guardabarros VW Gol y Escort
8708.29.99	Capots Fiat Uno
8708.29.99	Laterales VW Gol
8708.10.00	Frentes VW Gol
8708.10.00	Paragolpes delanteros
8708.10.00	Paragolpes traseros
8708.29.99	Extensión de paragolpes
	Portaequipajes

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	DESCRIPCION
8708.29.91	Guardabarros
8708.29.99	Capots
8708.29.99	Laterales
2708.29.99	Frentes
2708.10.00	Paragolpes delanteros G.M.
8708.10.00	Paragolpes traseros G.M.
8708.10.00	Extensión de paragolpes G.M.
8708.29.99	Portaequipajes Ford Escort Rural

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 199/98

Considéranse sujetos al beneficio del Régimen de Financiamiento del I.V.A., conforme la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al IVA de las compras e importaciones de bienes de capital de Marquie Vaplas S.A.

Bs. As., 25/3/98

VISTO el Expediente Nº 061-009609/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MARQUIE VAPLAS S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la impresión flexográfica en láminas de polietileno y polipropileno.

Que la firma MARQUIE VAPLAS S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex S.C. e I. Nº 7096 de de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de MARQUIE VAPLAS S.A. destinados a la impresión flexográfica en láminas de polietileno y polipropileno cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a MARQUIE VAPLAS S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 199

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8414.80.11	$ 191,52
8419.89.99	$ 17.955,00
8428.90.90	$ 45.486,00
8442.50.00	$ 15.120,00
8443.40.10	$ 305.606,07
8443.90.90	$ 11.088,00
8479.89.99	$ 57.456,00
TOTAL A FINANCIAR	$ 452.902,59

SON PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS CON 59/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 210/98

Apruébanse los listados de los vehículos homologados de las Categorías "A" y "B", que pueden ser importados al amparo del artículo 15 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 9º del Decreto Nº 683/94.

Bs. As., 25/3/98

VISTO el expediente Nº 060-005065/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y su modificatorio el Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994, la Resolución ex-S.I. Nº 140 del 13 de junio de 1995, la Resolución ex-S.I. Nº 17 del 25 de agosto de 1995, y la Resolución S.I.C. y M. Nº 53 del 22 de julio de 1996 y la Resolución S.I.C. y M. Nº 428 del 26 de diciembre de 1996, y la Resolución S.I.C. y M. Nº 1023 del 3 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que algunos modelos de automotores cuyos equivalentes se indican en los listados de los Anexos I y II de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1023/97 dejaron de producirse, y en otros casos comenzó la fabricación de nuevos modelos, que hacen necesario su inclusión en los respectivos anexos.

Que mediante Resolución S.I.C. y M. Nº 1023/97 se incluyó temporariamente hasta el 31 de diciembre de 1997, el vehículos categoría "A" fabricado en Automotriz Franco-Uruguaya S.A. (AFSA), de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, marca PEUGEOT, modelo Berlina 306 XS, TRES (3) puertas, equipado con motor 1.587 c.c. de cilindrada, ciclo OTTO, aspiración natural, CUATRO (4) cilindros en línea y DOS (2) válvulas por cilindro, y con UN (1) eje tractor, que se importaren en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica AAP.CE Nº 1 (ex-CAUCE).

Que, al mediar un corto lapso de tiempo entre el dictado de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1023/97 y la fecha de vencimiento estipulada en el Artículo 6º de la misma, algunas operaciones de importación amparadas en dicho artículo no pudieron ser concretadas, correspondiendo extender el plazo original.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase como Anexo I en SIETE (7) Planillas que forman parte de la presente resolución, el listado de vehículos homologados de la Categoría "A", el que sustituye al Anexo I de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1023/97.

Art. 2º — Apruébase como Anexo II en TRES (3) Planillas que forman parte de la presente resolución el listado de vehículos homologados de la Categoría "B" el que sustituye al Anexo II de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1023/97.

Art. 3º — Los listados de los Anexos I y II establecen en forma taxativa, cuáles son los modelos de vehículos homologados que pueden ser importados al amparo del artículo 15 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 9º del Decreto Nº 683/94.

Art. 4º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1998 el plazo indicado en el Artículo 6º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1023/97. La solicitud de autorización de asignación de la cuota en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica AAP.CE Nº 1 (ex-CAUCE) deberá ser presentado con anterioridad al 15 de junio de 1998.

Art. 5º — Remítase copias de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 210

LISTADO DE VEHICULOS CATEGORIA "A" PASIBLES DE SER IMPORTADOS POR EL MECANISMO PREVISTO EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO Nº 2677/91 SUSTITUIDO POR EL ARTICULO 9 DEL DECRETO Nº 683/94

ITEM	MARCA	MODELO	Tipo de Vehículo	Ciclo	Cilindrada C.C.	MOTOR Aspiración	Block	Nº válv. x cilindro	Ejes Tractores
1	CHRYSLER JEEP	GRAND CHEROKEE LIMITED	Utilitario Deportivo 4 puertas	Otto	5216	Natural	8 en V	2	2
2	CHRYSLER JEEP	GRAND CHEROKEE LAREDO	Utilitario Deportivo 4 puertas	Otto	3960	Natural	6 en línea	2	2
3	FIAT	Palio EL 1.6 SPI	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1580	Natural	4 en línea	2	1
4	FIAT	Palio HL 1.6 MPI	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1580	Natural	4 en línea	4	1
5	FIAT	Palio EL 1.7 TD	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Diesel	1697	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
6	FIAT	Palio HL 1.7 TD	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Diesel	1697	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
7	FIAT	Palio EL	Sedán 2 Volúmenes 5 uertas	Otto	1580	Natural	4 en línea	2	1
8	FIAT	Siena EL 1.6 SPI	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1580	Natural	4 en línea	2	1
9	FIAT	Siena HL 1.6 MPI	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1580	Natural	4 en línea	4	1
10	FIAT	Siena EL 1.7 TD	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1697	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
11	FIAT	Siena HL 1.7 TD	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1697	Sobre-limentado	4 en línea	2	1
12	FIAT	Siena EL	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1580	Natural	4 en línea	2	1
13	FAIT	Siena EL 16 V	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1580	Natural	4 en línea	4	1
14	FIAT	Siena Stile	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1580	Natural	4 en línea	4	1
15	FIAT	Uno S	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Otto	1372	Natural	4 en línea	2	1
16	FIAT	Uno S. Confort	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Otto	1372	Natural	4 en línea	2	1
17	FIAT	Uno S Confort	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1372	Natural	4 en línea	2	1
18	FIAT	Uno SX	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Otto	1580	Natural	4 en línea	2	1
19	FIAT	Uno SX	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1580	Natural	4 en línea	2	1
20	FIAT	Uno SXD	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Diesel	1697	Natural	4 en línea	2	1
21	FIAT	Uno SXD	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Diesel	1697	Natural	4 en línea	2	1
22	FIAT	Uno Mille	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Otto	994	Natural	4 en línea	2	1
23	FAIT	Duna SX	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1580	Natural	4 en línea	2	1

ITEM	MARCA	MODELO	Tipo de Vehículo	Ciclo	Cilindrada C.C.	MOTOR Aspiración	Block	Nº válv. x cilindro	Ejes Tractores
24	FIAT	Duna SD	Sedán 3 volúmenes 4 puertas	Diesel	1697	Natural	4 en línea	2	1
25	FIAT	Duna SXD	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1697	Natural	4 en línea	2	1
26	FIAT	Duna S	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1372	Natural	4 en línea	2	1
27	FORD	Escort (Solamente Europa)	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1800	Natural	4 en línea	4	1
28	FORD	Escort (Solamente Europa)	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Diesel	1800	Natural	4 en línea	2	1
29	FORD	Escort (Solamente Europa)	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Otto	1800	Ntural	4 en línea	4	1
30	FORD	Escort (Solamente Europa)	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1800	Natural	4 en línea	4	1
31	FORD	Escort (Solamente Europa)	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1800	Natural	4 en línea	2	1
32	FORD	Escort (Solamente Europa)	St. Wagon 5 puertas	Otto	1800	Natural	4 en línea	4	1
33	FORD	Escort (Solamente Europa)	St.Wagon 5 puertas	Diesel	1800	Natural	4 en línea	2	1
34	FORD	Ranger	Pick Up Cabina Simple	Otto	2500	Natural	4 en línea	2	1
35	FORD	Ranger	Pick Up Cabina Simple	Otto	4000	Natural	6 en V	2	1
36	FORD	Ranger	Pick Up Cabina Simple	Otto	4000	Natural	6 en V	2	2
37	FORD	Ranger	Pick Up Cabina Simple	Diesel	2500	Sobre- alimentado	4 en línea	2	1
38	FORD	Ranger	Pick Up Cabina Simple	Diesel	2500	Sobre- alimentado	4 en línea	2	2
39	GENERAL MOTORS	Corsa GL	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1600	Natural	4 en línea	2	1
40	GENERAL MOTORS	Silverado Nafta STD	Pick Up Cabina Simple	Otto	4093	Natural	6 en línea	2	1
41	GENERAL MOTORS	Silverado Diesel STD	Pick Up Cabina Simple	Diesel	4100	Natural	4 en línea	2	1
42	GENERAL MOTORS	Silverado Turbo Diesel STD y DLX	Pick Up Cabina Simple	Diesel	4200	Sobre- alimentado	6 en línea	2	1
43	PEUGEOT	504 SL	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1971	Natural	4 en línea	2	1
44	PEUGEOT	504 SL	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	2304	Natural	4 en línea	2	1
45	PEUGEOT	P.U. 504 G	Vehículo Utilitario de Carga	Otto	1971	Natural	4 en línea	2	1
46	PEUGEOT	P.U. 504 GD	Vehículo Utilitario de Carga	Diesel	2304	Natural	4 en línea	2	1
47	PEUGEOT	P.U. 504 GRD	Vehículo Utilitario de Carga	Diesel	2304	Natural	4 en línea	2	1
48	PEUGEOT	405 GLD	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1905	Natural	4 en línea	2	1
49	PEUGEOT	405 GLDT	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1905	Sobre- alimentado	4 en línea	2	1
50	PEUGEOT	405 Sillage	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1761	Natural	4 en línea	2	1
51	PEUGEOT	405 Sillage	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1905	Natural	4 en línea	2	1
52	PEUGEOT	405 GLI	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1761	Natural	4 en línea	2	1
53	PEUGEOT	306 XN	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1761	Natural	4 en línea	2	1
54	PEUGEOT	306 XN	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Diesel	1905	Natural	4 en línea	2	1
55	PEUGEOT	306 XN	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1761	Natural	4 en línea	2	1
56	PEUGEOT	306 XN	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1905	Natural	4 en línea	2	1

ITEM	MARCA	MODELO	Tipo de Vehículo	Ciclo	Cilindrada C.C.	MOTOR Aspiración	Block	Nº válv. x cilindro	Ejes Tractores
57	PEUGEOT	306 XR	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1761	Natural	4 en línea	2	1
58	PEUGEOT	306 XR	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1905	Natural	4 en línea	2	1
59	PEUGEOT	306 XR	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1761	Natural	4 en línea	4	1
60	PEUGEOT	306 XR	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1905	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
61	PEUGEOT	306 XR	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1761	Natural	4 en línea	2	1
62	PEUGEOT	306 XR	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Diesel	1905	Natural	4 en línea	2	1
63	PEUGEOT	306 XR	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1761	Natural	4 en línea	4	1
64	PEUGEOT	306 XR	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Diesel	1905	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
65	PEUGEOT	306 XT	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1761	Natural	4 en línea	4	1
66	PEUGEOT	306 XT	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1905	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
67	RENAULT	Clio RL	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Otto	1565	Natural	4 en línea	2	1
68	RENAULT	Clio RL	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Diesel	1870	Natural	4 en línea	2	1
69	RENAULT	Clio RN	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Otto	1565	Natural	4 en línea	2	1
70	RENAULT	Clio RL	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Diesel	1870	Natural	4 en línea	2	1
71	RENAULT	Clio RT	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1565	Natural	4 en línea	2	1
72	RENAULT	Clio RN	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1565	Natural	4 en línea	2	1
73	RENAULT	Clio RL	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1565	Natural	4 en línea	2	1
74	RENAULT	19 RE	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1565	Natural	4 en línea	2	1
75	RENAULT	19 RN	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1870	Natural	4 en línea	2	1
76	RENAULT	19 RL	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1870	Natural	4 en línea	2	1
77	RENAULT	Megane RT	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1998	Natural	4 en línea	2	1
78	RENAULT	Megane RXE	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1998	Natural	4 en línea	2	1
79	RENAULT	Megane RT	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1598	Natural	4 en línea	2	1
80	RENAULT	Megane RXE	Sedán 2 Volúmenes 5 puertas	Otto	1998	Natural	4 en línea	2	1
81	RENAULT	Trafic T 310	Furgón Corto Cerrado c/puerta lateral	Otto	1397	Natural	4 en línea	2	1
82	RENAULT	Trafic T 313	Furgón Corto Cerrado c/Puerta lateral	Diesel	2068	Natural	4 en línea	2	1
83	RENAULT	Trafic T 3101	Furgón Corto Cerrado c/puerta lateral	Otto	1397	Natural	4 en línea	2	1
84	RENAULT	Trafic TA 13	Furgón Largo Cerrado c/puerta lateral	Diesel	2068	Natural	4 en línea	2	1
85	RENAULT	Trafic TA 83	Pick Up s/caja de carga	Diesel	2068	Natural	4 en línea	2	1
86	RENAULT	Trafic TA 83	Pick Up c/caja de carga	Diesel	2068	Natural	4 en línea	2	1
87	TOYOTA	Hilux (4 x 2)	Pick Up Cabina Simple	Diesel	2779	Natural	4 en línea	2	1
88	TOYOTA	Hilux (4 x 2)	Pick Up Cabina Doble	Diesel	2779	Natural	4 en línea	2	1
89	TOYOTA	Hilux (4 x 4)	Pick Up Cabina Simple	Diesel	2779	Natural	4 en línea	2	2

ITEM	MARCA	MODELO	Tipo de Vehículo	Ciclo	Cilindrada C.C.	MOTOR Aspiración	Block	Nº válv. x cilindro	Ejes Tractores
90	TOYOTA	Hilux (4 x 4)	Pick Up Cabina Doble	Diesel	2779	Natural	4 en línea	2	2
91	VOLKS-WAGEN	Gol 1.6	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Otto	1596	Natural	4 en línea	2	1
92	VOLKS-WAGEN	Gol 1.8	Sedán 2 Volúmenes 3 puertas	Otto	1781	Natural	4 en línea	2	1
93	VOLKS-WAGEN	Gol	Sedán 2 Volúmees 3 puertas	Diesel	1588	Natural	4 en línea	2	1
94	VOLKS-WAGEN	Polo Classic 1.6 MI	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Otto	1596	Natural	4 en lína	2	1
95	VOLKS-WAGEN	Polo Classic SD	Sedán 3 Volúmenes 4 puertas	Diesel	1896	Natural	4 en línea	2	1

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 210

LISTADO DE VEHICULOS CATEGORIA "B" PASIBLE DE SER IMPORTADOS POR EL MECANISMO PREVISTO EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO Nº 2677/91 SUSTITUIDO POR EL ARTICULO 9 DEL DECRETO Nº 683/94

ITEM	MARCA	MODELO	TIPO DE VEHICULO Cabina	Chasis	MOTOR Ciclo	Potencia C.V.	Cilindrada C.C.	Aspiración	Block	Cant.	Tractores
1	DIMEX	D1622T	——	CHASIS para Bus	Diesel	220	8300	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
2	DINA	654-210	——	CHASIS para Bus	Diesel	212	8300	Sobrealim. post enfriado	6 en línea	2	1
3	DIMEX	D916M	——	CHASIS p/ Minibús	Diesel	162	5900	Sobrealim. post enfriado	6 en línea	2	1
4	DINA	433-160	——	CHASIS p/ Minibús	Diesel	162	5900	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
5	IVECO	190 E 37	Frontal	Camión Normal	Diesel	370	13798	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
6	IVECO	180 E 42	Frontal	Camión Normal	Diesel	420	13798	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
7	IVECO	190 E 42	Frontal	Camión Normal	Diesel	420	13798	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
8	IVECO	400 E 42	Frontal	Camión Trctor	Diesel	420	13798	Sobrealim. Post. enfriado	6 en línea	2	1
9	IVECO	440 E 42	Frontal	Camión Tractor	Diesel	420	13798	Sobrealim. post enfriado	6 en lína	2	1
10	IVECO	280 E 23	Frontal	Camión Tractor	Diesel	227	5861	Sobrealim. Post. enfriado	6 en línea	2	1
11	IVECO	150 E 23	Frontal	Camión Normal	Diesel	227	5861	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
12	IVECO	150 E 23	Frontal	Camión Tractor	Diesel	227	5861	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
13	IVECO	150 E 18	Frontal	Camión Normal	Diesel	177	5861	Sobre-alimentado	6 en línea	2	1
14	IVECO	150 E 18	Frontal	Camión Tractor	Diesel	177	5861	Sobre-alimentado	6 en línea	2	1
15	IVECO	130 E 18	Frontal	Camión Normal	Diesel	177	5861	Sobre-alimentado	6 en línea	2	1
16	IVECO	130 E 18	Frontal	Camión Tractor	Diesel	177	5861	Sobre-alimentado	6 en línea	2	1
17	MERCEDES BENZ	OHL 1320/51	——	Chasis para Bus	Diesel	170	5958	Sobre-alimentado	6 en línea	2	1
18	MERCEDES BENZ	OHL 1420/60	——	Chasis para Bus	Diesel	170	5958	Sobre-alimentado	6 en línea	2	1
19	MERCEDES BENZ	OHL 1621/52	——	Chasis para Bus	Diesel	204	5958	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
20	MERCEDES BENZ	OHL 1621/59	——	Chasis para Bus	Diesel	204	5958	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
21	MERCEDES BENZ	Sprinter 310 D	Carrocería Combi 5 puertas		Diesel	95	2495	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
22	MERCEDES BENZ	Sprinter 310 D	Carrocería Furgón 5 puertas		Diesel	95	2495	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
23	MERCEDES BENZ	Sprinter 310 D	Pick Up con caja de carga		Diesel	95	2495	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1
24	MERCEDES BENZ	Sprinter 310 D	Pick Up sin caja de carga		Diesel	95	2495	Sobre-alimentado	4 en línea	2	1

ITEM	MARCA	MODELO	TIPO DE VEHICULO Cabina	Chasis	MOTOR Ciclo	Potencia C.V.	Cilindrada C.C.	Aspiración	Block	Cant. Tractores	
25	SCANIA	R 113 H	Frontal s/cama	Camión Normal	Diesel	360	11021	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
26	SCANIA	R 113 H	Frontal s/cama	Camión Tractor	Diesel	360	11021	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
27	SCANIA	R 113 H	Frontal c/cama	Camión Normal	Diesel	360	11021	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
28	SCANIA	R 113 H	Frontal c/cama	Camión Tractor	Diesel	360	11021	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
29	SCANIA	T 113 H	Conven-cional s/cama	Camión Normal	Diesel	360	11021	Sobrealim Post enfriado	6 en línea	2	1
30	SCANIA	T 113 H	Conven-cional s/cama	Camión Tractor	Diesel	360	11021	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
31	SCANIA	T 113 H	Conven-cional c/cama	Camión Normal	Diesel	360	11021	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
32	SCANIA	T 113 H	Conven-cional c/cama	Camión Tractor	Diesel	360	11021	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
33	SCANIA	P 93 H	Frontal s/cama	Camión Tractor	Diesel	252	8480	Sobrealim. post enfriado	6 en línea	2	1
34	SCANIA	P 93 H	Frontal s/cama	Camión Normal	Diesel	252	8480	Sobrealim. Pot enfriado	6 en línea	2	1
35	SCANIA	P 93 H	Frontal c/cama	Camión Tractor	Diesel	252	8480	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1
36	SCANIA	P 93 H	Frontal c/cama	Camión Normal	Diesel	252	8480	Sobrealim. Post enfriado	6 en línea	2	1



Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 13/98

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos y en Dólares Estadounidenses con vencimientos 19 de junio de 1998 y 19 de marzo de 1999.

Bs. As., 13/3/98

VISTO, el artículo Nº 7 de la Ley Nº 24.938, el artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establece el Artículo Nro. 7 de la LEY Nº 24.938 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1998.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1363/94.

Por ello,

EL SUBTESORERO
GENERAL DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS Y EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimientos 19 de junio de 1998 y 19 de marzo de 1999 por un importe de PESOS VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES ($VN 300.000.000) y DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$SVN 550.000.000) respectivamente.

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 20 de marzo de 1998.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días respectivamente.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán de $vn 1.000.- y u$svn 1.000.- respectivamente.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: Equivalente al 0,05 % y al 0,20 % respectivamente sobre el valor nominal.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 17 de marzo de 1998.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio H. Muscia.

Subsecretaría de Programación Macroeconómica

INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO

Disposición 2/98

Acéptase la renuncia del Director Ejecutivo. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 24/3/98

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a partir del día 19 de marzo de 1998 el Licenciado D. Jorge Alfredo LUPANO (D.N.I. Nº 10.132.242) presentó su renuncia al cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO (ISEG), dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, resultando necesario proceder a la aceptación de la misma.

Que, asimismo es menester proceder a la designación del funcionario que cubra el cargo de referencia.

Que la presente medida se dicta conforme a lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROGRAMACION MACROECONOMICA
DISPONE:

Artículo 1º — Acétase la renuncia presentada por el Licenciado D. Jorge Alfredo LUPANO (D.N.I. Nº 10.132.242) al cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO (ISEG), dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del día 19 de marzo de 1998.

Art. 2º — Desígnase a partir del día 20 de marzo de 1998 como Director Ejecutivo del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO (ISEG), dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Jorge Arturo SENA (D.N.I. Nº 14.317.214).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier E. Ortíz Batalla.

Subsecretaría de Combustibles

COMBUSTIBLES

Disposición 143/98

Extiéndese a los fabricantes de cisternas con plantas industriales radicadas en los países integrantes del MERCOSUR y en la República de Chile, la aplicación de lo establecido en la Disposición Nº 90/97.

Bs. As., 25/3/98

VISTO el Expediente Nº 002095/96, del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nºs 76 de fecha 30 de abril de 1997 y 90 de fecha 26 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que fabricantes de cisternas para el transporte de combustibles, radicados en la REPUBLICA DE CHILE y en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL solicitan, a los fines de la aplicación del artículo 1º de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 90 de fecha 26 de noviembre de 1997, igual tratamiento que el

otorgado a las empresas radicadas en territorio nacional.

Que dicho pedido esta sustentado en los acuerdos y normas que conforman el mercado de la integración económica regional, que dio lugar a la creación del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), por lo que se estima precedente acceder a lo solicitado.

Que en el caso de la REPUBLICA DE CHILE la medida encuentra fundamento en los artículos 7 y 19 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35, celebrado entre el Gobierno del referido país y los Estados Partes del Mercosur, suscripto en la ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY con fecha 11 de setiembre de 1997.

Que el Artículo 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404, de fecha 21 de diciembre de 1994, faculta al suscripto para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Extiéndese la aplicación de lo establecido en el artículo 1º de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 90 de fecha 26 de noviembre de 1997 a los fabricantes de cisternas con plantas industriales radicadas en los países integrantes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y en la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — Las empresas radicadas en los países a que hace referencia el artículo precedente deberán dar cumplimiento a lo requerido por los artículos 2º y 3º de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 90 de fecha 26 de noviembre de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Fiandieso.

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 11/98

Modificación de la Resolución SICyM Nº 592/97, que aprobó un plan de intercambio compensado otorgado a la firma Frenos Varga S.A.

Bs. As., 25/3/98

VISTO el Expediente Nº 060-001122/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma FRENOS VARGA S.A., con domicilio en Montes de Oca 6430, Munro, Provincia de Buenos Aires, ha sido beneficiada de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 592 del 24 de junio de 1997,

Que por Expediente Nº 060-000076/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma solicita la inclusión de productos a importar y exportar que fueran omitidos en el Anexo de la Resolución citada,

Que la inclusión de los productos a importar y exportar omitidos en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 592 del 24 de junio de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 592 del 24 de junio de 1997, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma FRENOS VARGA S.A. con domicilio en Montes de Oca 6430, Munro, Provincia de Buenos Aires con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como asi también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001122/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma FRENOS VARGA S.A. constituye domicilio especial en Maipú 1300, piso 11, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 592 del 24 de junio de 1997.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 11

Expediente Nº 060-001122/97

Empresa: FRENOS VARGA S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
4016.99.00	Diafragma
8481.20.90	Válvula reguladora
8708.39.00	Guardapolvo

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8708.39.00	Cilindro maestro
8708.39.00	Cilindro de rueda
8708.39.00	Fuelle
8708.39.00	Disco de freno
8708.39.00	Servo freno
8708.39.00	Pistón secundario
8708.39.00	Pistón
8708.39.00	Subconjunto de cubetas y pistón de freno
8708.39.00	Disco de freno

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
3926.90.90	Filtro
4016.99.00	Partes de freno goma metal
6813.10.90	Cintas para Frenos de Automotores
7318.15.00	Tornillos de acero para Caliper de Freno
8414.90.39	Partes de compresores
8481.90.90	Partes de válvulas de freno
8708.39.00	Servo
8708.39.00	Subconjunto de cubetas y pistón de freno
8708.39.00	Platos de freno
8708.39.00	Caliper
8708.39.00	Discos de freno
8708.39.00	Pastillas de Freno para Automotores
8708.39.00	Carcaza de Caliper de Freno
8708.39.00	Conjunto de Puente y Soporte para Caliper de Freno
8708.39.00	Platos de Diafragma, de Baquelita, para Frenos.
8708.93.00	Cilindros y platos de embrague

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 937/98

Bs. As., 30/3/98

VISTO, el artículo 2º del Decreto Nº 266/98 que modificara el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones señalado en el visto se estableció que el cronograma del concurso aplicable será el que apruebe oportunamente esta Secretaría.

Que en tal sentido a fin de llevar adelante el desarrollo del concurso público resulta necesario aprobar el cronograma aplicable como asimismo resulta conveniente modificar la integración de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación creada por Resolución S.C. Nº 839/97.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96 y el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 266/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma aplicable al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AMBA Y SU EXTENSION aprobado por Decreto Nº 266/98, formando parte integrante del mismo conforme lo siguiente:

"ARTICULO 8º — Cronograma del Concurso.

8.1. Consultas: Desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y hasta el día 8 de abril de 1998 inclusive a las 16:00 horas los adquirentes del PLIEGO podrán efectuar consultas por escrito ante la SECRETARIA. Las respuestas se darán a conocer por medio de CIRCULARES emitidas por el SECRETARIO ante del 17 de abril de 1998.

8.2. Presentación de la OFERTA: Será recibida el día 27 de abril de 1998 hasta las 16:00 horas en la sede de la SECRETARIA, sita en Sarmiento 151, 4º piso de la Capital Federal.

8.3. Apertura del SOBRE Nº 1: El día 27 de abril de 1998 a las 17:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a la apertura del SOBRE Nº 1.

8.4. PRECALIFICACION: El día 30 de abril de 1998 a las 16:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se notificarán las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PRECALIFICADOS o rechazados como tales.

8.5. Presentación de impugnaciones: hasta el día 6 de mayo de 1998 a las 16:00 horas, los OFERENTES podrán presentar las impugnaciones a las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PRECALIFICADOS o rechazados como tales. Se dará traslado a la parte interesada de la impugnación efectuada por el término de SETENTA Y DOS (72) horas, para lo cual el impugnante deberá acompañar las respectivas copias.

8.6. Notificación sobre impugnaciones: El día 13 de mayo de 1998 a las 16:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a notificar a todos los OFERENTES las decisiones en relación a las impugnaciones que se hayan presentado.

8.7. Apertura del SOBRE Nº 2: El día 13 de mayo de 1998 a las 17:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a abrir los Sobres Nº 2.

8.8. PREADJUDICACION: El día 13 de mayo de 1998 a las 18:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a realizar las preadjudicaciones de las LICENCIAS.

8.9. Impugnación a las preadjudicaciones: Hasta el día 19 de mayo de 1998 a las 16:00 horas, los OFERENTES podrán presentar las impugnaciones a las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido preadjudicados o rechazados como tales. De la impugnación efectuada se dará traslado a la parte interesada por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, para lo cual el impugnante deberá acompañar las respectivas copias.

8.10. Notificación sobre impugnaciones a las preadjudicaciones: El día 26 de mayo de 1998 a las 16:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a notificar a todos los OFERENTES las decisiones en relación a las impugnaciones que se hayan presentado.

8.11. ADJUDICACION de las LICENCIAS y Firma del CONTRATO: El día 26 de mayo de 1998 a las 17:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, si los PREADJUDICATARIOS hubieren pagado el precio comprometido en su OFERTA ECONOMICA (SOBRE Nº 2) y constituido la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, la SECRETARIA procederá a adjudicar las LICENCIAS y a firmar los CONTRATOS.

Para el caso de no producirse impugnaciones en alguna de las ocasiones establecidas, las fechas restantes podrán adelantarse en igual cantidad de días que los previstos para resolver las mismas".

ARTICULO 2º — Modifícase la integración de la Comisión de Evaluación y de Preadjudicación creada por Resolución SC Nº 839/97 la cual quedará integrada con los siguientes miembros: Dr. Roberto C. Catalán, Lic. Patricio Feune de Colombi, Lic. Antonio Name, Dr. Alejandro B. Cima y Dra. Valeria Deppeler.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los ADQUIRENTES, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH - Secretario de Comunicaciones - Presidencia de la Nación.

e. 31/3 Nº 222.167 v. 31/3/98

MINISTERIO DE JUSTICIA

SINAPA

CONVOCA

Para participar en el concurso, que, se celebrará por Sistema de Selección Abierto, a los profesionales argentinos que se encuentren interesados en cubrir el siguiente cargo:

DIRECTOR GENERAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PENITENCIARIAS

Nivel A Función Ejecutiva Nivel II (Remuneración $ 5.280.-)

Formación profesional excluyente: Arquitecto o Ingeniero Civil.

Podrán postularse quienes, poseyendo algunos de los títulos profesionales mencionados, reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para el cargo.

Lugar de trabajo: Capital Federal.

Información complementaria e inscripción: Los interesados podrán retirar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo, en Moreno Nº 1228, planta baja, Capital Federal, del 20 al 24 de abril de 1998, ambos incluidos, en el horario de 10 a 16 horas. (Teléfonos 382-9419/21 383-8903).

Las inscripciones se recibirán en el domicilio y durante el período y horario mencionados precedentemente.

Los aspirantes que residan a más de cincuenta kilómetros de la Capital Federal, podrán inscribirse por correspondencia o por fax al teléfono 382-9421.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad que corresponde a la naturaleza del procedimiento de selección.

e. 31/3 Nº 221.738 v. 31/3/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

La Fuerza Aérea Argentina comunica a la empresa DITECO S. A. contratista de las Obras Nos. 1946 "RECAMBIO DE CAÑERIA DE AGUA SECTORES AZUL Y VERDE BASAMENTO - EDIFICIO CONDOR"; 1947 "APUNTALAMIENTO Y REPARACION DE CAÑERIAS DE AGUA DE ALIMENTACION DE SECTOR INDUSTRIAL - AEROPARQUE"; Y 1955 "REPARACION INTEGRAL DEL H. A. C. - 1º ETAPA - REMODELACION 8º PISO Y REPARACION 9º PISO", con domicilios constituidos ante esta Fuerza en Avenida Callao 232 - Piso 7º Oficina 13; Machain 4797 y Miller 4450, todos en Capital Federal; que por Disposición del Director General de Infraestructura Nº 29/96 de fecha 29 de agosto de 1996, se procedió a realizar una deductiva sobre las mencionadas obras, en virtud de haberse detectado anormalidades en la confección de los certificados de acopio y de obra. A los efectos de su conocimiento se transcribe dicha Disposición: ... "1º) Cumpliméntese las siguientes deductivas correspondientes a la Obra Nº 1946, por la suma de pesos ciento cincuenta y dos mil doscientos treinta y seis con doce centavos ($ 152.236,12); a la obra Nº 1947, por la suma de pesos ocho mil trescientos ochenta y ocho con veintiséis centavos ($ 8.388,26); y a la Obra Nº 1955 por la suma pesos cuatrocientos treinta y un mil novecientos treinta y cinco con ochenta y ocho centavos ($ 431.935,88). 2º) Procédase a efectuar la deductiva, cuya suma es de pesos quinientos noventa y dos mil quinientos sesenta con veintiséis ($ 592.560,26) de los créditos por los certificados retenidos para el pago de la obra Nº 1955 "REPARACION INTEGRAL DEL H. A. C. - 1º ETAPA - REMODELACION 8º PISO Y REPARACION 9º PISO", y de las garantías disponibles de la empresa. Practíquese la notificación planteada en los términos del artículo 42 del Decreto 1759/72 Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 (T. O. 1883/97) según lo expresado en la Disposición Nº 05/98 de fecha de la Dirección General de Infraestructura. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Firmado Brigadier JUAN RAUL MARTINI, Director General de Infraestructura.

e. 31/3 Nº 221.791 v. 2/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores ROBERTO JOSE ESTRADA (L. E. Nº 4.397.653), LUIS PEDRO PICCHI (L. E. Nº 4.456.354) y ANTONIO MELCHOR MARTIN Y HERRERA (D. N. I. Nº 7.616.769), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el Sumario Nº 643, Expediente Nº 101.552/85, el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15.

e. 31/3 Nº 221.688 v. 31/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SIPAK S. A., a los señores JORGE ENRIQUE FREUND y GEZA FAZEKAS y a la señora ESTER

ARDITTI DE FREUND para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario 1428, Expte. 48.715/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/3 Nº 221.690 v. 6/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SEMILLAS SELECCIONADAS Y PRODUCTOS AGRICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA (SE. E. S. P. A. - S. A.) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario 1162, Expte. 102.108/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley.

e. 31/3 Nº 221.692 v. 6/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HUGO ADELQUI FEDERICO y a las señoras MARTHA CECILIA SALAZAR ZURITA DE FEDERICO y DORA DEMCZUK DE COLAREZ, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 28.905/84, Sumario Nº 1692, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359", texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley.

e. 31/3 Nº 221.694 v. 6/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LARS POUL SKENSVED y JUAN CARLOS VAZQUEZ, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 1816/85, Sumario Nº 1917, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley.

e. 31/3 Nº 221.696 v. 6/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 20/98 (DGI)

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (A.F.I.P.) para actuar en juicios universales y para pedir y tramitar quiebras, en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 25/3/98

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se encuentra la de pedir y tramitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales María Roxana AGUIRRE (Legajo Nº 36.896/58), Miguel Angel FONTEIÑA (Legajo nº 37.598/57), Roberto Alejandro GOMEZ (Legajo Nº 33.604/76), Mariel Fabiana GRODNIENSKI (Legajo Nº 34.953/69) y Silvia Gabriela TRAMONTIN (Legajo Nº 33.292/02) para que actúen como representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tenga que comparecer ante aquéllos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, ratificado por el artículo 22 de la Ley Nº 24.447.

ARTICULO 2º — Facultar a los letrados mencionados en el Artículo 1º para que pidan y tramiten las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de las facultades de la Administración Federal para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 5º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 31/3 Nº 221.815 v. 31/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02-942-98	30-58782147-4	MEDICOS ASOCIADOS TUCUMAN S. A.

e. 31/3 Nº 221.849 v. 31/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 20/3/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-942-98	20-07027101-0	ANTONIO HELUANE S. A.

e. 31/3 Nº 221.850 v. 31/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 18/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: OFICINA FISCALIZACION INTERNA - DISTRITO ZAPALA

CODIGO: 702

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006/702/98	30-65477757-4	PLAZA HUINCUL S. A.

e. 31/3 Nº 221.851 v. 31/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 20/3/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
13-270-98	30-56271782-6	TAMAR S. A.

e. 31/3 Nº 221.852 v. 31/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba 20/3/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
185-270-98	27-14409852-3	CHIAVASSA SILVIA EUGENIA I.

e. 31/3 Nº 221.854 v. 31/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nro. 17, art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA NRO. 41

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-64444626-9	FERVET OPUS S. A.	0,0	60,44%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 31/3 Nº 222.078 v. 31/3/98

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 24 de marzo del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial nº 220.961, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: — LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: Agencia 50

CODIGO: 0450

DEBE DECIR: — LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia 50

CODIGO: 050

e. 31/3 Nº 220.961 v. 31/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION ADUANA DE BUENOS AIRES

ANEXO VI - RESOLUCION 986/97

FECHA DE EMISION: 18 de marzo de 1998

EN ORDEN A LO DISPUESTO POR PUNTO 4 ANEXO V RESOLUCION 986/97, SE INVITA A LOS SEÑORES IMPORTADORES Y/O DESPACHANTES, A NOTIFICARSE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA CONTINUACION DEL TRAMITE RESPECTIVO DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

DESPACHO Nº	D. C.	OFICIALIZACION	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E.V.I. ACTUANTE
IC04-21973	C	01-04-97	SELER S. A.	FRANCHINO FERNANDO	Nº 8-VARIOS-
IC04-23541	S	04-04-97	KLIN S. A.	BARRERE J. JOSE	Nº 8-VARIOS-
IC04-27662	D	21-04-97	H. H. G. S. A.	ANGELINETTA	Nº 8-VARIOS-
IC04-30167	U	30-04-97	FITALSE S. A.	GUERRICO FERNANDO	Nº 8-VARIOS-
IC04-30219	S	30-04-97	ALBIAZZATE S. A.	VAZQUEZ DE BRUZZO	Nº 8-VARIOS-
IC04-31038	S	05-05-97	FITALSE S. A.	GUERRICO FERNANDO	Nº 8-VARIOS-
IC04-31056	S	05-05-97	FITALSE S. A.	GUERRICO FERNANDO	Nº 8-VARIOS-
IC04-31455	V	06-05-97	SWISS SRL	ELENA VICTOR	Nº 8-VARIOS-
IC04-33459	E	13-04-97	FITALSE S. A.	GUERRICO FERNANDO	Nº 8-VARIOS-
IC04-33609	B	13-05-97	D. D. P. S. A.	BARONIO EMILIO	Nº 8-VARIOS-
IC04-33617	A	13-05-97	COSMETICOS AVON SA	SEGURA RICARDO	Nº 8-VARIOS-
IC04-33621	S	13-05-97	COSMETICOS AVON SA	SEGURA RICARDO	Nº 8-VARIOS-
IC04-33625	W	13-05-97	COSMETICOS AVON SA	SEGURA RICARDO	Nº 8-VARIOS-
IC04-34020	M	14-05-97	FITALSE S. A.	GUERRICO FERNANDO	Nº 8-VARIOS-
IC04-34343	U	15-05-97	H. H. G. SA	ANGELINETTA MIGUEL	Nº 8-VARIOS-
IC04-34514	V	15-05-97	ALBIZZATE S. A.	VAZQUEZ DE BRUZZO	Nº 8-VARIOS-
IC04-34802	U	16-05-97	ARREDAMENTI ITAL. SA	DI GIORGIO JOSE	Nº 8-VARIOS-
IC04-35602	T	20-05-97	COSMETICOS AVON S. A.	SEGURA RICARDO	Nº 8-VARIOS-
IC04-35995	L	21-05-97	ARACUA S. A.	VAZQUEZ DE BRUZZO	Nº 8-VARIOS-
IC04-36197	G	21-05-97	SIMKO S. A.	DESPOUY OSCAR	Nº 8-VARIOS-
IC04-37849	L	27-05-97	ALBIZZATE S. A.	VAZQUEZ DE BRUZZO	Nº 8-VARIOS-
IC04-39573	H	03-06-97	NEALON Y ASOC. SRL	BALBO SALVADOR	Nº 8-VARIOS-
IC04-42054	S	12-06-97	ZWERDLING EDUARDO	FONTANA JOSE	Nº 8-VARIOS-
IC04-42239	A	12-06-97	ALBIZZATE S. A.	VAZQUEZ DE BRUZZO	Nº 8-VARIOS-
IC04-42735	B	17-06-97	ALBIZZATE S. A.	VAZQUEZ DE BRUZZO	Nº 8-VARIOS-
IC04-45159	E	23-06-97	ALBIZZATE S. A.	VAZQUEZ DE BRUZZO	Nº 8-VARIOS-
IC05-009041	S	14-06-97	ALBIZZATE S. A.	VAZQUEZ DE BRUZZO	Nº 8-VARIOS-
IC06-003410	N	16-05-97	ALBIZZATE S. A.	VAZQUEZ DE BRUZZO	Nº 8-VARIOS-
IC06-004230	Y	07-07-97	CORBAMIL S. A.	RIVA MARIANO	Nº 8-VARIOS-
IC06-004231	P	07-07-97	CORBAMIL S. A.	RIVA MARIANO	Nº 8-VARIOS-
IC06-004236	U	07-07-97	CORBAMIL S. A.	RIVA MARIANO	Nº 8-VARIOS-

(*) PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.

e. 31/3 Nº 221.859 v. 31/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION ADUANA DE BUENOS AIRES

ANEXO VI - RESOLUCION 986/97

FECHA DE EMISION: 20 de marzo de 1998

EN ORDEN A LO DISPUESTO POR PUNTO 4 ANEXO V RESOLUCION 986/97, SE INVITA A LOS SEÑORES IMPORTADORES Y/O DESPACHANTES, A NOTIFICARSE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA CONTINUACION DEL TRAMITE RESPECTIVO DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

DESPACHO Nº	D. C.	OFICIALIZACION	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E.V.I. ACTUANTE
53399	8	28-04-97	LEANKA S. A.	MARINO TORRES, M.	Nº 7-ELECTRICIDAD
84523	1	21-07-97	LEANKA S. A.	MARINO TORRES, M.	Nº 7-ELECTRICIDAD

(*) PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Lic. LAURA M. AVILA, 2do. Jefe (Int.) División Valoración Aduana de Buenos Aires.

e. 31/3 Nº 221.862 v. 31/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION ADUANA DE BUENOS AIRES

ANEXO VI - RESOLUCION 986/97

FECHA DE EMISION: 23 de marzo de 1998

EN ORDEN A LO DISPUESTO POR PUNTO 4 ANEXO V RESOLUCION 986/97, SE INVITA A LOS SEÑORES IMPORTADORES Y/O DESPACHANTES, A NOTIFICARSE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA CONTINUACION DEL TRAMITE RESPECTIVO DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

DESPACHO Nº	D. C.	OFICIALIZACION	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E.V.I. ACTUANTE
43457	4	02-04-97	MASEL S. A.	DIAZ MATIAS A.	Nº 8-VARIOS-
43790	0	02-04-97	PROVENCORP SA	DE GIACOMO JUAN	Nº 8-VARIOS-
43804	0	02-04-97	ALBIZZATE S. A.	VAZQUEZ DE BRUZZO	Nº 8-VARIOS-
46422	5	09-04-97	JURADO GOLF S. A.	LOPETEGUI JOSE	Nº 8-VARIOS-
47057	6	10-04-97	FITALSE S. A.	GUERRICO FERNANDO	Nº 8-VARIOS-
47600	0	11-04-97	FITALSE S. A.	GUERRICO FERNANDO	Nº 8-VARIOS-
47644	4	11-04-97	ALBIZZATE S. A.	VAZQUEZ DE BRUZZO	Nº 8-VARIOS-
47808	2	14-04-97	MASEL S. A.	DIAZ MATIAS ABEL	Nº 8-VARIOS-
47811	2	14-04-97	MASEL S. A.	DIAZ MATIAS ABEL	Nº 8-VARIOS-
47956	6	14-04-97	TED BODIN S. A.	BESTEIRO GUILLERMO	Nº 8-VARIOS-
48641	4	15-04-97	ALBIZZATE S. A.	VAZQUEZ DE BRUZZO	Nº 8-VARIOS-
48792	9	15-04-97	ALBIZZATE S. A.	VAZQUEZ DE BRUZZO	Nº 8-VARIOS-
49267	3	16-04-97	FITALSE S. A.	GUERRICO FERNANDO	Nº 8-VARIOS-
50479	0	21-04-97	MASEL S. A.	DIAZ MATIAS ABEL	Nº 8-VARIOS-
50484	4	21-04-97	MASEL S. A.	DIAZ MATIAS ABEL	Nº 8-VARIOS-
51011	9	22-04-97	MASEL S. A.	DIAZ MATIAS ABEL	Nº 8-VARIOS-
51021	8	22-04-97	MASEL S. A.	DIAZ MATIAS ABEL	Nº 8-VARIOS-
51622	3	23-04-97	MASEL S. A.	DIAZ MATIAS ABEL	Nº 8-VARIOS-
52876	3	28-04-97	MASEL S. A.	DIAZ MATIAS ABEL	Nº 8-VARIOS-
52884	8	28-04-97	MASEL S. A.	DIAZ MATIAS ABEL	Nº 8-VARIOS-
52890	9	28-04-97	MASEL S. A.	DIAZ MATIAS ABEL	Nº 8-VARIOS-
55811	7	06-05-97	LU GAOMO	PACHO ROBERTO	Nº 8-VARIOS-
57793	2	09-05-97	FITALSE S. A.	GUERRICO FERNANDO	Nº 8-VARIOS-
58568	5	13-05-97	MASEL S. A.	DIAZ MATIAS ABEL	Nº 8-VARIOS-
59689	4	15-05-97	MASEL S. A.	DIAZ MATIAS ABEL	Nº 8-VARIOS-
59696	2	15-05-97	MASEL S. A.	DIAZ MATIAS ABEL	Nº 8-VARIOS-
60598	1	16-05-97	PROVENCORP S. A.	DE GIACOMO JUAN C.	Nº 8-VARIOS-
61854	7	21-05-97	MASEL S. A.	DIAZ MATIAS ABEL	Nº 8-VARIOS-
69621	1	11-06-97	MASEL S. A.	DIAZ MATIAS ABEL	Nº 8-VARIOS-
101118	5	02-09-97	MASEL S. A.	DIAZ MATIAS ABEL	Nº 8-VARIOS-

(*) PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.

e. 31/3 Nº 221.861 v. 31/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION ADUANA DE BUENOS AIRES

ANEXO VI - RESOLUCION 986/97

FECHA DE EMISION: 23 de marzo de 1998

EN ORDEN A LO DISPUESTO POR PUNTO 4 ANEXO V RESOLUCION 986/97, SE INVITA A LOS SEÑORES IMPORTADORES Y/O DESPACHANTES, A NOTIFICARSE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA CONTINUACION DEL TRAMITE RESPECTIVO DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

DESPACHO Nº	D. C.	OFICIALIZACION	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E.V.I. ACTUANTE
046241	0	09-04-97	HIDROAL S. A.	GADALETA, SANDRA	Nº 7-ELECTRICIDAD
058754	4	13-05-97	QUIWI S. R. L.	SIRINI, CARLOS	Nº 7-ELECTRICIDAD
I049862	6	18-04-97	FAMAT S. A.	TORCHIA, JULIO	Nº 7-ELECTRICIDAD
IC04-033875	G	14-05-97	ENCEND. CHACABUC SA	FERNANDEZ, JORGE	Nº 7-ELECTRICIDAD
IC04-035186	D	19-05-97	CORNEJO INFORMATICA	VERNAZZA, JORGE	Nº 7-ELECTRICIDAD
IC04-036672	E	22-05-97	AP. ELECTRIC. AUTOM.	CUETO, VERONICA	Nº 7-ELECTRICIDAD
IC04-03912	E	04-06-97	PINI OSVALDO Y G. S. H.	BARONIO, EMILIO	Nº 7-ELECTRICIDAD

(*) PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.

(**) LA INCOMPARECENCIA SERA PASIBLE DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTS. 100 Y 994 (LEY 22.415).

e. 31/3 Nº 221.863 v. 31/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION ADUANA DE BUENOS AIRES

ANEXO VI - RESOLUCION 986/97

FECHA DE EMISION: 23 de marzo de 1998

EN ORDEN A LO DISPUESTO POR PUNTO 4 ANEXO V RESOLUCION 986/97, SE INVITA A LOS SEÑORES IMPORTADORES Y/O DESPACHANTES, A NOTIFICARSE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA CONTINUACION DEL TRAMITE RESPECTIVO DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

DESPACHO Nº	D. C.	OFICIALIZACION	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E.V.I. ACTUANTE
IC04 28563	E	23-04-97	LA UNION S. A.	AMERI de DOMBER	Nº 7-ELECTRICIDAD
IC04 99976	U	07-11-97	THALOS S. R. L.	ASTBURY, EDGARDO	Nº 7-ELECTRICIDAD
IC04 99976	U	07-11-97	THALOS S. R. L.	ASTBURY, EDGARDO	Nº 1-CUERO Y CARNES
IC05 09254	B	16-05-97	D. J. C. DE LEHMANN J.	LAVIN, JOSE LUIS	Nº 7-ELECTRICIDAD

(*) PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.

e. 31/3 Nº 221.864 v. 31/3/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-03-98

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		373.00
1/2 RES	186.50	
Cuartos	93.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.96	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3.02	
PORCINA (2): (excepto lechones)		114.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.24	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.55	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 de setiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 31/3 Nº 221.858 v. 31/3/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás híbrido (Lolium x boucheanum Kunth) de nombre MAVERICK GOLD obtenida por Wrightson Seeds Ltda.

Solicitante: Wrightson Seeds Ltda.

Representante legal: Dr. Juan José CARRERAS

Patrocinante: Ing. Agr. J. A. Marcelo DIHARCE

Fundamentación de novedad: El cultivar MAVERICK GOLD se diferencia del cultivar Grasslands ARIKI en que, la mayoría de las semillas de Maverick Gold tiene su gluma aristada, en tanto que la mayoría de las Grasslands Ariki no tienen gluma aristada.

Fecha de verificación de estabilidad: 25/9/1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 31/3 Nº 148.212 v. 31/3/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo Pan (Triticum aestivum) de nombre KLEIN VOLCAN obtenida por CRIADERO KLEIN SA.

Solicitante: CRIADERO KLEIN SA.

Representante legal: Oscar Antonio Klein

Patrocinante: Ing. Agr. Oscar Antonio Klein

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido por su ciclo vegetativo corto a intermedio es; Klein Brujo. Se diferencia de éste, por las siguientes características:

	KLEIN VOLCAN	KLEIN BRUJO
Coloración antociánica de la aurícula	Ausente	Presente
Hombro de la gluma	Inclinado	Elevado
Diente de la gluma	Semicorto Largo	

Fecha de verificación de estabilidad: 15/07/1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 31/3 Nº 148.181 v. 31/3/98

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 57

Bs. As., 27/3/98

Visto, la Disposición Nº 2561/86, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Disposición se aprobó la realización de un Concurso Extraordinario del juego de PRODE en forma mensual.

Que el desenvolvimiento comercial del referido juego aconseja dejar sin efecto esa medida.

Que en tal sentido se manifiestan la GERENCIA DE MERCADO y OPERATIVA DE JUEGOS.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el decreto 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Disposición nº 2561/86 por la cual se estableció la realización de un concurso mensual extraordinario del juego PRODE.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Tomen conocimiento las GERENCIAS DE MERCADO y de OPERATIVA DE JUEGOS. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, háganse las comunicaciones de práctica. Cumplido archívese. — Lic. VERONICA M. MARCHEGIANI DE PASTORINI, Directora. — JUAN MARIA ESTEVEZ, Director. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente.

e. 31/3 Nº 222.012 v. 2/4/98

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

CONCURSO ABIERTO

Para cubrir un cargo en la Planta Permanente de Personal
Cargo: Personal Técnico - Clase I - Categoría 8
Especialidad: Cartografía
Edad: 21 a 35 años.
Remuneración Mensual: $ 303
Apertura de inscripción: 30/3/98
Cierre de inscripción: 13/4/98
Presentarse en: Avda. Cabildo 381 - 1er. Piso - Buenos Aires días hábiles de 7.30 a 13 horas

e. 30/3 Nº 221.613 v. 31/3/98

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

**BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES**

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el **01 de Abril de 1998**, a las **10:30 hs.**, en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son: AUTOMOVILES: Mercedes Benz E 320 - Productos químicos - Motores eléctricos - Prensa electromecánica - Libros Papel - Cartón kraft - Papel de ilustración - Rollos de tela - Mantas origen español - Máquinas p/carpintería - Muebles - Juguetes - Zapatillas deportivas - Patines roller - Reflectores - Heladeras - Grifería para baño - Repuestos para bicicletas - Fresadora - Bomba neumática - Repuestos varios.

EXHIBICION: Desde el 25-3-98 hasta el 31-3-98. **Para realizar consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías deberán concurrir a la División Rezagos y Comercialización, en Azopardo 350, 1er. Piso, Oficina 14.**

INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. Piso, Oficina 14, Cap. Fed. y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs.

e. 30/3 Nº 221.560 v. 31/3/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/98

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 37,50 Nros. 358.627/628, de u$s. 187,50 Nº 2.024.478; de u$s. 375 Nº 3.090.775; de u$s. 1875 Nros. 5.101.646 y 5.230.472; de u$s. 3.750 Nros. 6.912.759, 6.977.899 y 6.998.045/046, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de u$s. 3.750 Nros. 6.910.059 y 6.962.970, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Julián Kent. Buenos Aires, 04/12/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 12/2/98 al 11/3/98.

e. 12/3 Nº 143.171 v. 14/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 13,61 Nos. 180.403, 188.964/966, 232.199, 234.477/478, 240.488, 283.799/800 y 446.139; de u$s. 68,05 Nos. 2.021.327/328, 2.049.738, 2.049.845, 2.062.316, 2.062.318, 2.063.504, 2.065.111, 2.065.181, 2.077.688, 2.089.755 y 2.123.437; de u$s 136,10 Nos. 3.001.069, 3.017.005, 3.017.464, 3.017.895/896, 3.020.299, 3.020.311, 3.020.735, 3.020.925/928, 3.085.086, 3.114.810, 3.121.631/634, 3.129.765, 3.135.597, 3.208.834 y 3.417.966; de u$s 680,50 Nos. 5.115.417, 5.138.115 y 5.223.734, de u$s 1.361 Nos. 6.997.739, 6.907.921, 6.949.790/792, 6.990.026/027, 6.993.279 y 6.997.738, de Bonos Externos 1989. Esc. Mónica C. Urresti. Buenos Aires, 9/12/97.

SILVIA A. VANCE - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 6/3 Nº 145.568 v. 3/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Bs. As., 18/3/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 46 de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), las facultades conferidas por los artículos 9 y 10 del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. Y S.C.).

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º— Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de 4 (cuatro) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Administración General de Ingresos Públicos Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas para su conocimiento. Cont. Púb. Diana Guterman - Jefe Interino de la Región Nº 5. — S. F. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423.

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
20003907830	PALOMERO DANIEL	AG. Nº 46
20004098634	CABEZA MOISES	AG. Nº 46
20019184235	MUÑOZ RAUL	AG. Nº 46
20040179292	SEVERINO HONORIO OSCAR	AG. Nº 46
20040948156	CAPODISTRIAS JORGE	AG. Nº 46
20041294931	BORENSZTEJN MANUEL	AG. Nº 46
20041638347	PRUSS JORGE ALBERTO	AG. Nº 46
20041823896	HERMANSSON CARLOS ADOLFO	AG. Nº 46
20042195147	SCALA LUIS MARTIN	AG. Nº 46
20042687040	GALLEGO ALEJANDRO JOSE	AG. Nº 46
20042864987	MERBAUM MAURICIO	AG. Nº 46
20043050320	POMATI JUAN CARLOS	AG. Nº 46
20043191900	SIMHA ACHER	AG. Nº 46
20043885147	GINI REYNALDO SAMUEL	AG. Nº 46
20043789962	GOGGI ANGEL MANUEL	AG. Nº 46
20044027993	MIGUEZ VERISSIMO MIGUEL	AG. Nº 46
20044054311	KORCARZ RICARDO	AG. Nº 46

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
20044062896	MASINI RICARDO ALBERTO	AG. Nº 46
20044104033	BARASSI MARCOS JAVIER	AG. Nº 46
20044417309	VATOVSKY HORACIO EDUARDO	AG. Nº 46
20045046347	PEREZ DE ARENAZA DOMINGO	AG. Nº 46
20045205380	MERCURI CARLOS A.	AG. Nº 46
20045286089	GIANELLI EDUARDO ALFREDO	AG. Nº 46
20045307191	SUÑE EDUARDO CARLOS	AG. Nº 46
20045325149	LAUZAN EDUARDO HUGO	AG. Nº 46
20045344941	LERNER DANIEL	AG. Nº 46
20045510981	MENDIZABAL JUAN CARLOS	AG. Nº 46
20046239653	RUETE GUSTAVO	AG. Nº 46
20048928995	GERSTEIN ENRIQUE	AG. Nº 46
20051479565	LAMAS ANGEL LEOPOLDO	AG. Nº 46
20045592031	TRAVERSO GABRIEL ANGEL	AG. Nº 46
20060793566	GUIBERT ARMANDO DANIEL	AG. Nº 46
20065545161	OGGERO FRANCISCO LUIS	AG. Nº 46
20075937483	BAUM JOSE RICARDO	AG. Nº 46
20075993545	KOWEINDL ALEJANDRO	AG. Nº 46
20076075256	CAPOULAT OSVALDO OSCAR	AG. Nº 46
20079963888	VECCHI LUIS ALBERTO	AG. Nº 46
20081184764	PETLIUK DAVID MARCELO	AG. Nº 46
20082743961	LAUFER GERARDO GREGORIO	AG. Nº 46
20085052730	GIMENEZ JUAN JORGE	AG. Nº 46
20085500261	GONZALEZ GERMAN	AG. Nº 46
20085758900	PASTORINO NORBERTO OSCAR	AG. Nº 46
20101407811	MARTELLI MARCOS	AG. Nº 46
20101409652	GRIFFI MARCELO EUGENIO	AG. Nº 46
20106107168	DEMARCO CARLOS AUGUSTO	AG. Nº 46
20106912948	SPATARO JORGE ROBERTO	AG. Nº 46
20107982923	HUI WU LUN STEPHEN	AG. Nº 46
20111750336	FARAH JOSE DANIEL	AG. Nº 46
20115516842	PUERTAS OSCAR	AG. Nº 46
20113621096	COHEN SABBAN RAFAEL	AG. Nº 46
20115868684	TERRES JOSE ANTONIO	AG. Nº 46
20119068747	ANTON ALBERTO PABLO	AG. Nº 46
20119889198	BUONSANTI JORGE LUIS	AG. Nº 46
20120455932	TERZI ALEJANDRO DANIEL	AG. Nº 46
20120818482	BAUMAN FERNADO DANIEL	AG. Nº 46
20120802241	GALIMIDI VICTOR DANIEL	AG. Nº 46
20120940342	ADRA JORGE JUAN	AG. Nº 46
20122480713	DERITO AMADEO LUIS	AG. Nº 46
20126013338	MIGUENS BERNARDO HUGO	AG. Nº 46
20132895830	SOLARES ADRIAN DANIEL	AG. Nº 46
20134115107	GOLDBERG ADRIAN JOSE	AG. Nº 46
20141561740	BERDIÑAS GUSTAVO ALEJANDRO	AG. Nº 46
20142112400	DOMINGUEZ DANIEL A	AG. Nº 46
20143757103	SEVESO CLAUDIO ALEJANDRO	AG. Nº 46
20152169788	BACCANELLI PEDRO LUIS SANTIAGO	AG. Nº 46
20152394854	JUEJATI RAMON	AG. Nº 46
20152624957	VISCONTI CELSO	AG. Nº 46
20152650044	FERRIO JOSE WALDO	AG. Nº 46
20170259026	IBARRA RODOLFO	AG. Nº 46
20170824785	CATENA NESTOR OMAR	AG. Nº 46
20173185554	BARZIZZA HORACIO NOPRBERT	AG. Nº 46
20174607746	GRANADOS PABLO FABIAN	AG. Nº 46
20175472100	LUCINI MARCELO JAIME	AG. Nº 46
20201875189	CAPUCCIO LUIS MARIANO	AG. Nº 46
20222773572	SCRIGNA JUAN PABLO	AG. Nº 46
20600009727	VITALE ANTONIO	AG. Nº 46
20920184430	PAIK CHUL HO	AG. Nº 46
20924908956	BALTER MIGUEL	AG. Nº 46
20926404378	ESPINOLA LEGAL ISABELINO	AG. Nº 46
20927384494	WU TING SHENG	AG. Nº 46
20928128394	SHIM MOON	AG. Nº 46
23015605289	BACIGALUPI CARLOS ALBERTO	AG. Nº 46
23028764294	FRANCISCO DELIA BEATRIZ	AG. Nº 46
23042271909	FERNANDEZ AQUILES	AG. Nº 46
23145643139	GERTEL MARCELO RAFAEL	AG. Nº 46
27002006192	MARCHEGIANI MARIA FILOMENA NAT	AG. Nº 46
27020378145	OTERO JUANA MARIA	AG. Nº 46
27031853171	MAGUIRE VIRGINIA MARIA	AG. Nº 46
27030467987	SALVI NELIDA HILDA	AG. Nº 46
27039714715	TENENBAUM ROSA LUISA G DE	AG. Nº 46
27046104566	GALARRAGA MARIA ELIDA U DE	AG. Nº 46
27047829335	BARUGEL NORA INES	AG. Nº 46
27049872319	SMITH LILIANA	AG. Nº 46
27059524823	ELORDI SUSANA RAQUEL	AG. Nº 46
27110566617	SPIRITO MONICA BEATRIZ	AG. Nº 46
27129456308	COHEN DE ZAIAT MARIA R	AG. Nº 46
27127759573	SIALLE PATRICIA MABEL	AG. Nº 46
27137823409	MURDOCH MARIA GABRIELA P DE	AG. Nº 46
27152834549	DOMINGUEZ SUAREZ SOFIA	AG. Nº 46
27600081069	BERGOMAZ IGNACIA O DE	AG. Nº 46
27927583106	CHOU PAO KUEI H DE	AG. Nº 46
30520006768	EXPRESO EL CORSARIO ROJO S A	AG. Nº 46
30532334426	UNION PROFESORES ESPECIALIZADOS	AG. Nº 46
30582627378	ESMESA S A	AG. Nº 46
30589724166	RAMOIL S A	AG. Nº 46
30610266947	EDITORIAL ESTUDIO S A	AG. Nº 46
30646807693	COMYSER S R L	AG. Nº 46
30617369539	CAMPO GRANDIS S A F A M I Y C	AG. Nº 46
30623826054	RIMAFE SRL	AG. Nº 46
30632412424	PLASTICOS DEL SUR S R L	AG. Nº 46
30633877773	FINCAS INDUNA S A	AG. Nº 46
30641393467	TELEMEDIX S A	AG. Nº 46
30644802848	DA ROCHA S A	AG. Nº 46
30645475549	COMUNICARSE S R L	AG. Nº 46
30645942910	ARTESTILO S A	AG. Nº 46
30646049470	NAGORO S A	AG. Nº 46
30648001092	ACEROS VALNI S A	AG. Nº 46
30653820778	BIOCOR S A	AG. Nº 46
30655872678	KALMATEX S A	AG. Nº 46
30656155511	ROYNOR S R L	AG. Nº 46
30658321761	CONLON Y CONLON SRL	AG. Nº 46
30659748521	JUSENASI SRL	AG. Nº 46
30663328804	DISTRICON S A	AG. Nº 46
30675951922	OPRIMPRI S A	AG. Nº 46
30675976003	COOPERATIVA DE TRABAJO EL RENA	AG. Nº 46
30675984294	NUEVA GASTRONOMICA SAEF	AG. Nº 46
30675984987	COINFO AMERICANA SRL	AG. Nº 46
30676030022	ROLFY S A	AG. Nº 46
30676234620	DINASCO S A	AG. Nº 46
30676298041	DIVISION BIOTEGNOLOGIA S A	AG. Nº 46
30676306176	TACMA S A	AG. Nº 46
30679044644	DISTRIBUIDORA DE HELADOS ROL S	AG. Nº 46
30679048461	FINS SRL	AG. Nº 46
30679075485	FRUTI HORTICOLA BRAGADO SRL	AG. Nº 46
30679075930	MARY Y JOE SRL	AG. Nº 46
30679086266	HELLEN S SRL	AG. Nº 46
30679088552	BARCO DE CEDRO SRL	AG. Nº 46
30679095443	ANALISIS Y PROGRAMACION SA	AG. Nº 46

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
30679099953	ROJG SA	AG. Nº 46
30682669302	CENTRO MORASCHI DE LA CONSTRUC	AG. Nº 46
30683370815	HOGAR GERIATRICO LARROQUE S.A.	AG. Nº 46
30683382511	SOISA S.A.	AG. Nº 46
30683396989	GBI INTERNATIONAL CORPORATION	AG. Nº 46
30683418621	TRANSPORTES MAURO S.A.	AG. Nº 46
30686866196	DISTRIBUIDORA AMI S.A.	AG. Nº 46
30686928094	SIBILET S.A.	AG. Nº 46
30686895021	MAGIA Y DISEÑO S.R.L.	AG. Nº 46
33500920179	GIATYBAT S.A.I.C.	AG. Nº 46
33505418099	3 H S.A.C.I.F.I.	AG. Nº 46
33560243559	AGROPAL SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 46
33594828629	CEREALCO SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 46
33640507719	HUESO S.R.L.	AG. Nº 46
33675998049	EXXAR S.R.L.	AG. Nº 46
33676281849	KARELLE S.A.	AG. Nº 46
33679106479	EL FIAL S.A.	AG. Nº 46

e. 26/3 Nº 221.414 v. 1/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RIO CUARTO

Río Cuarto, 13/3/98

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integral de Control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto que se cita a continuación:

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 2-3-98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423

—Agencia Sede Río Cuarto. (279)

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social
20-02893360-7	DEMO, Miguel Manuel
20-12045517-7	ETCHEGOYHEN, Miguel Alfredo
20-14334567-0	CAMBOUR, Jorge Víctor
20-92899764-3	SEO, Jung Joon
27-05213393-4	SCANDIZZI, María Isabel P. de
30-51466044-8	JUAN B. BOSSA E HIJO
30-58048319-0	JOSE L. FILIPPA E HIJOS S.C.
30-58168820-9	MOLA YOLI MUEBLES S.C.
30-58237104-7	JOSE ALBERTO COMA Y COMA LUIS A.
30-60062000-9	COR FAP S.R.L.
30-61279771-5	MARIA M. DE TONELLI Y OTRO
30-61580116-6	ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA SANIDAD RIO CUARTO
30-61639566-8	LUIS Alberto COLOMBATTO Y OTRO
30-62592457-6	MIGUEL ANGEL SCAPINARDI Y CIA.
30-64355456-5	AGRO CEREALES JOSE S.R.L.
30-64566058-3	ALIMENTARIA S.R.L.
30-65068751-1	ME MA S.R.L.
30-65834059-6	FRANCISCO BAGGINI Y OTROS S.H.
30-65837638-8	MASTER MED S.A.
30-66904564-2	GALIZZIA RAUL Y LECICH CRISTOBAL S.H.
33-62336817-9	JOSE ZOCCO E HIJO S.R.L.
23-06629412-9	LAS HERAS PABLO HERMINIO
20-06618652-1	TONELLO, Ernesto Primo
23-07794953-4	SIMONETTO, María
30-63615492-6	IMPERIO COMPUTACION S.R.L.
20-11861921-9	CODO, Roberto Magin
23-00779251-4	ALBERTENGO Magdalena
20-10052232-3	BELTRAMO, Juan Carlos
30-62668718-7	MEDINA RAUL OSVALDO Y OTROS COR ME TOR S.H.
20-06649566-4	NEIRA, Mario Francisco
20-17576512-4	CASELLA, Eduardo Antonio
20-13371188-1	GARCIA, Omar José
20-11217863-6	YEDRO, Alfredo Rodolfo
20-13958049-5	BRACCIALARGHE, Gabriel Angel
30-57302821-6	ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DEL CENTRO COMERCIAL INDUSTRIAL
20-05962894-7	D'ANGELO, Carlos
23-20972530-4	CHIARAMELLO, Marcela Aleja B. de
30-66904953-2	RUBICINI, Eduardo Domingos y Otros
30-64757146-4	GANADERA RIO CUARTO S.R.L.
27-10585899-5	DAMIANO Zulma Matilde

Cont. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa (Int.) Región Río Cuarto.

e. 26/3 Nº 221.416 v. 1/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HUGO GIGANTI como último representante legal de la firma Productos Mu-Mu S.A.I. y C. (e.q.), para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 19.707/89, Sumario Nº 1629, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.397 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SORIA Horacio Gaspar, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.824/94, Sumario Nº 2950, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.395 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CARLOS ALBERTO ASTURI y CESAR GUSTAVO LORO y a la Señora MARIA INES VIVONI DE ASTURI, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 25.028/91, Sumario Nº 2867, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.394 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JOSE LUIS DIAZ COLODRERO, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 15.494/85, Sumario Nº 2106, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.393 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores COLOMIETZ Carlos Sergio, PINES Héctor Gerardo y TRACHTER Daniel Bernardo, para que comparezcan en Sumarios de cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.609/94, Sumario Nº 2951, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.392 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ETCHEGOIN Jorge Domingo, KRICK Michel Albert Henri Alfred Emmanuel y LOPEZ ISNARDI Norberto Walter, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 04.873/97, Sumario Nº 2980, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.391 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor PICO Roberto Manuel y a la entidad Roberto Manuel PICO S.R.L., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 044.607/96, Sumario Nº 2942, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.390 v. 3/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Plácido GODOY, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 24 de marzo de 1998. Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 30/3 Nº 221.610 v. 1/4/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)